



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

- 838 Resolución de 15 de enero de 2019 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 367/2019, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña Teresa Wasilewska Marciniak, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición planteado frente a la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 31 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se declara aprobadas las listas de aspirantes seleccionados de los procedimientos selectivos convocados para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 15 de febrero de 2019. 3257

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 839 Anuncio del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por el que se hace público el resultado del sorteo celebrado al amparo de la Resolución de 23 de enero de 2020 (BORM n.º 24, de 30 de enero de 2020) del mismo órgano, para determinar la letra de desempate que se ha de aplicar a las bolsas de trabajo del citado organismo. 3258

3. Otras disposiciones

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

- 840 Resolución de 24 de enero de 2020 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Pádel" de la Región de Murcia. 3259

Consejería de Educación y Cultura

- 841 Resolución de 24 de enero de 2020 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 15 de enero de 2020 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Bubbles" de Yecla. Código 30021150. 3261

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

- 842 Orden de 3 de febrero de 2020 de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la I Edición de los Premios de Gobierno Abierto, Buen Gobierno y Modernización Administrativa de la Región de Murcia. 3263



II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Defensa

Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire

- 843 Resolución R-7/20, de 27 de enero de 2020, del Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de personal docente e investigador, en la modalidad de Profesor Ayudante Doctor (CPD-01/2020). 3275

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

- 844 Procedimiento ordinario 189/2018. 3276

De lo Social número Uno de Cartagena

- 845 Procedimiento ordinario 747/2019. 3278

De lo Social número Tres de Cartagena

- 846 Procedimiento ordinario 418/2019. 3280

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

- 847 Seguridad Social 422/2017. 3281

- 848 Procedimiento ordinario 93/2019. 3283

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

- 849 Procedimiento de oficio autoridad laboral 781/2019. 3285

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

- 850 Procedimiento ordinario 105/2019. 3287

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

- 851 Impugnación de actos de la administración 670/2019. 3290

- 852 Procedimiento ordinario 665/2019. 3292

- 853 Seguridad Social 570/2019. 3294

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

- 854 Despido/ceses en general 749/2019. 3296

- 855 Procedimiento ordinario 428/2019. 3299

- 856 Despido/ceses en general 416/2019. 3302

- 857 Seguridad Social 716/2019. 3305

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

- 858 Despido/ceses en general 797/2019. 3307

De lo Social número Dos de Almería

- 859 Despido/ceses en general 1.110/2019. 3309

De lo Social número Nueve de Sevilla

- 860 Despido/ceses en general 907/2018. 3310

BORM

IV. Administración Local

Albudeite

- 861 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al sexto bimestre de 2019. 3316

Aledo

- 862 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del servicio de buzón. 3317

Cartagena

- 863 Edicto de inicio de uso excepcional para instalación fotovoltaica para producción de energía eléctrica en suelo no urbanizable. 3318

Cieza

- 864 Anuncio de modificación de las bases de selección del proceso convocado para la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local mediante concurso de méritos por movilidad. 3319

- 865 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 "Ferial". 3320

Las Torres de Cotillas

- 866 Anuncio de aprobación inicial e información pública del Plan Parcial y Programa de Actuación Sector UZS-AE7 del PGMO de Las Torres de Cotillas. 3321

Lorca

- 867 Aprobación de propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del Avance del Plan Especial para la reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del Pepri para la implantación de una instalación hotelera en c/ Alfonso X El Sabio de Lorca "Casa del León", y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente. Expte. 2019/Evames-2. 3322

- 868 Aprobación inicial del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos afectados por el Plan Especial de Accesos e Infraestructuras del Sector 4I de Tercia "Ciudad Regional del Automóvil". 3332

Lorquí

- 869 Propuesta del Concejal de Administración Electrónica para aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Lorquí. 3334

- 870 Aprobación inicial del expediente n.º 1/2020, de modificación de créditos del Presupuesto 2020, transferencia de crédito. 3350

Mazarrón

- 871 Delegación de funciones de Alcalde-Presidente. 3351

Murcia

- 872 Convocatoria de oposición para la creación de una lista de espera de Ingeniero Informático. (Aprobación bases convocatoria y apertura plazo presentación solicitudes). 3352

- 873 Convocatoria de oposición para la creación de una lista de espera de Técnico Auxiliar de Empleo y Desarrollo Local. (Aprobación bases convocatoria y apertura plazo presentación solicitudes). 3360

- 874 Nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Murcia. 3368

Puerto Lumbreras

- 875 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2020. 3369

Santomera

- 876 Exposición pública del expediente de urbanismo AUTIS-01/2019 Gestiona 2461/2019-Subestación Transformadora de 132/20 Kv en Ctra. de Abanilla. 3370

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Acequia del Campo", Cehegín

- 877 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 3371

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ricote

- 878 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 3372

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

838 Resolución de 15 de enero de 2019 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 367/2019, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de doña Teresa Wasilewska Marciniak, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición planteado frente a la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 31 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se declara aprobadas las listas de aspirantes seleccionados de los procedimientos selectivos convocados para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 15 de febrero de 2019.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 367/2019, iniciado a instancia de doña Teresa Wasilewska Marciniak, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 31 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, juventud y Deportes por la que se aprueba la lista de aspirantes seleccionados de los procedimientos selectivos para ingreso en el cuerpo de maestros convocado por Orden de 15 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia a 15 de enero de 2020.—P.D., la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.—PS la Secretaria General (Orden de 11/09/2019, BORM n.º 211) Juana Mulero Cánovas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

839 Anuncio del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por el que se hace público el resultado del sorteo celebrado al amparo de la Resolución de 23 de enero de 2020 (BORM n.º 24, de 30 de enero de 2020) del mismo órgano, para determinar la letra de desempate que se ha de aplicar a las bolsas de trabajo del citado organismo.

Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud 23 de enero de 2020 (BORM n.º 24, de 30 de enero de 2020), se dispuso la celebración de un sorteo para determinar la letra del apellido que se deberá tomar como referencia en orden descendente, para resolver los posibles empates que tras aplicar el resto de criterios establecidos para dirimir la igualdad, se produzcan en la puntuación de los aspirantes de las bolsas de trabajo ordinarias y de promoción interna temporal del Servicio Murciano de Salud, respecto de los listados correspondientes a los plazos anuales de presentación de méritos e instancias correspondientes al año 2019.

De conformidad con la citada resolución, dicho sorteo tuvo lugar en la reunión celebrada el día 05 de febrero de 2020 en la Sala de Juntas de la sede del Servicio Murciano de Salud, cuyo resultado determinó que sea la letra "E" la que resuelva los citados empates y que se acredite en la correspondiente Acta levantada al efecto.

Murcia, 6 de febrero de 2020.—El Director Gerente, Asensio López Santiago

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

840 Resolución de 24 de enero de 2020 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Pádel" de la Región de Murcia.

Con fecha 29/05/2019, la Federación de "PÁDEL" de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 24/01/2020, con el número de Registro FD 52, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28/2/2019, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 24/01/2020 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación de "PÁDEL" de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

Anexo**Artículo 3: Domicilio Social**

La Federación tiene su domicilio social en Avda. Europa Nº 20, Bajo, CP 30007, Murcia, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayorías simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria

Queda derogado el artículo 3 de los Estatutos de la Federación de "PÁDEL" de la Región de Murcia hasta ahora vigente y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los Estatutos.

Disposición final

Los presentes artículos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

841 Resolución de 24 de enero de 2020 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 15 de enero de 2020 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Bubbles" de Yecla. Código 30021150.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 15 de enero de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Bubbles" de Yecla, código 30021150,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 15 de enero de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Bubbles" de Yecla, código 30021150, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 24 de enero de 2020.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

Anexo**Dispongo:**

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Bubbles" de Yecla, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30021150.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: Eva María Ortín Ortíz.
- d) NIF del titular: ***7401**.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- f) Denominación específica: "Bubbles".
- g) NIF del centro: ***7401**.
- h) Domicilio: C/ Arcipreste Esteban Díaz, 86.
- i) Localidad: 30510 Yecla.
- j) Municipio: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo.
- m) Capacidad:
 - 1 unidad (0-1 años): 8 puestos escolares.
 - 1 unidad (1-2 años): 13 puestos escolares.
 - 1 unidad (2-3 años): 20 puestos escolares.

Segundo. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2019/2020.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

842 Orden de 3 de febrero de 2020 de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la I Edición de los Premios de Gobierno Abierto, Buen Gobierno y Modernización Administrativa de la Región de Murcia.

La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, así como en evaluación de políticas públicas, simplificación administrativa, incluida la dirigida a la actividad empresarial; inspección y calidad de los servicios.

Dentro de ella, de acuerdo con los artículos 4 y 5, respectivamente, del Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación asume, entre otras y con carácter transversal, las competencias en materia de transparencia y participación ciudadana en la vida pública, así como la política de datos abiertos, y la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa el buen gobierno, la gobernanza y la evaluación de las políticas públicas, la modernización y simplificación administrativa, incluida la que afecta a la actividad empresarial, la inspección general y calidad de los servicios y la atención al ciudadano.

Esta consejería tiene el objetivo de consolidar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como una región avanzada en Gobernanza Pública, y, prueba de ello, es que se encuentra inmersa en la fase de diseño de las líneas estratégicas en una serie de materias que se reputan fundamentales, que servirán como ejes para la planificación de la actividad administrativa en los próximos tres años y que habrán de guiar la actuación de la Administración regional en los siguientes sectores:

- Simplificación y modernización administrativa.
- Transparencia y Participación Ciudadana.
- Buen gobierno, ética e integridad pública.
- Innovación, calidad y mejora continua de los servicios públicos.
- Protección de datos.
- Datos abiertos y conocimiento abierto.

Asimismo, esta consejería es consciente de la importancia de impulsar la actividad administrativa en estas áreas de actuación. No obstante, en el convencimiento de que el logro de resultados a nivel regional requiere, asimismo, la promoción de aquellas conductas o actividades no solo de las distintas unidades de la Administración regional sino de todos los agentes públicos que día a día

muestran su interés e implicación en estas áreas y que desarrollan proyectos dirigidos a mejorarlas, quiere estimular estos comportamientos mediante el otorgamiento de unas distinciones de carácter honorífico que pretenden premiar el esfuerzo de todos en este sentido para que tengan un reconocimiento público.

Por ello, con la finalidad de fomentar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los comportamientos de las distintas unidades administrativas y entidades que ejercen funciones públicas referidos al Gobierno Abierto, al Buen Gobierno, a la modernización administrativa y a la mejora y la calidad en la prestación de los servicios públicos, se regulan y convocan, por vez primera, estos premios, que pretenden visibilizar, distinguir y reconocer públicamente las buenas prácticas en estas materias.

Además, es necesario vincular la actividad de fomento aquí regulada con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas "Transformar nuestro mundo", aprobada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, dicha Agenda representa el marco global de desarrollo para los próximos años, con un objetivo prioritario: alcanzar el desarrollo para todas las personas, y hacerlo de forma sostenible. A lo largo de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) y 169 metas, se aborda las tres dimensiones, social, económica y medioambiental del desarrollo sostenible. Para afrontar la implantación de la Agenda 2030, es necesario confrontar toda la política sectorial existente, normas, planes y programas, y en general, cualquier actuación pública, con los objetivos incluidos en la misma. Es por ello que resulta oportuno como justificación a la regulación que aquí se contiene, vincular estos premios a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que le corresponda, en orden a evidenciar su clara alineación a la Agenda 2030.

En concreto, la regulación, tramitación y concesión de los presentes premios se encuentran alineadas a los siguientes objetivos:

- Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, con especial incidencia en las siguientes metas:

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

- Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, Alianzas para lograr los objetivos, con especial incidencia en las siguientes metas:

17.16 Mejorar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, complementada por alianzas entre múltiples interesados que movilicen e intercambien conocimientos, especialización, tecnología y recursos financieros, a fin de apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los países, particularmente los países en desarrollo.

17.17 Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con los artículos 1, 4 y 5 del Decreto nº 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación y de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa,

Dispongo:

Artículo único.- Bases reguladoras y convocatoria de los Premios de Gobierno Abierto, Buen Gobierno y Modernización Administrativa.

Aprobar las bases reguladoras de los Premios de Gobierno Abierto, Buen Gobierno y Modernización Administrativa de la Región de Murcia que se contienen en el Anexo I y convocar la I Edición, correspondiente al año 2020, que se contiene en el Anexo II.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el acto de convocatoria contenido en la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, ante la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 3 de febrero de 2020.—La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.

Anexo I

Bases reguladoras de los Premios de Gobierno Abierto, Buen Gobierno y Modernización Administrativa de la Región de Murcia

Primera.- Destinatarios de los premios.

Podrán ser destinatarios de los premios las siguientes Administraciones, organismos y entidades, así como sus órganos, unidades administrativas, o unidades que las compongan:

- a) La Administración General de la Comunidad Autónoma.
- b) Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de la Administración pública anterior.
- c) Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a la Administración pública regional o dependientes de ella.
- d) El Consejo Jurídico de la Región de Murcia y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- e) Las sociedades mercantiles regionales, así como las sociedades mercantiles en cuyo capital la participación, directa o indirecta, del resto de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento.
- f) Las fundaciones del sector público autonómico constituidas, mayoritariamente o en su totalidad, por aportaciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, o cuyo patrimonio fundacional con carácter de permanencia esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos cedidos o aportados por ella, así como las fundaciones dependientes del resto de entidades previstas en este artículo en las que se den tales circunstancias.
- g) Las corporaciones de derecho público regionales y entidades asimilables, tales como federaciones y clubes deportivos, en lo relativo a sus actividades sujetas al Derecho administrativo.
- h) El resto de entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que figuren incluidas por el Estado en el Inventario de Entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- i) Los Ayuntamientos de la Región de Murcia, así como sus entidades instrumentales dependientes.
- j) Las universidades públicas de la Región de Murcia así como sus entidades instrumentales dependientes.
- k) Los consorcios que se encuentren adscritos a la Administración Regional o a los Ayuntamientos de la Región de Murcia.
- l) La Asamblea Regional.
- m) Los órganos de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella que tengan su sede en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
- n) Los órganos de la Administración de Justicia que tengan su sede en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Segunda.- Categorías y naturaleza de los premios.

1. Se distinguen tres categorías de premios:

- a) Primera categoría: Premio de Gobierno Abierto de la Región de Murcia, destinado a reconocer la elaboración, implantación y evaluación de proyectos de gobierno abierto.

b) Segunda categoría: Premio de Buen Gobierno de la Región de Murcia, destinado a reconocer el buen gobierno, la gobernanza, la ética, la integridad pública y la prevención de la corrupción, así como la planificación y evaluación de las políticas públicas.

c) Tercera categoría: Premio de Modernización Administrativa de la Región de Murcia, destinado a reconocer la implantación de cambios significativos en los procesos de gestión y organización de los servicios públicos.

2. En cada categoría se otorgarán un máximo de tres premios, numerados como 1.º, 2.º y 3.º, y un máximo de dos accésit, sin perjuicio de que los premios pudieran ser declarados desiertos en el supuesto de que los proyectos presentados no alcanzaran los mínimos requeridos de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la base sexta.

3. Los Premios tienen carácter honorífico y consistirán en una placa o trofeo y un diploma acreditativo que expedirá quien ostente la titularidad de la Consejería con competencias en materia de gobierno abierto, buen gobierno y modernización administrativa, careciendo de contenido económico.

4. Una misma institución, entidad, órgano o unidad administrativa podrá presentar varias candidaturas a las distintas categorías de premios e incluso varias candidaturas a una misma categoría de premios, siempre que presente distintos proyectos, pero un mismo proyecto no podrá ser presentado para concurrir a varias categorías. Si se detectase este último supuesto, no se admitiría ninguna de las candidaturas presentadas.

Tercera.- Derechos y obligaciones de los premiados.

1. Las instituciones, entidades, órganos o unidades administrativas galardonadas podrán hacer constar, en sus publicaciones, material impreso y páginas web, que han obtenido el correspondiente premio, así como anunciarlo en sus instalaciones por tiempo indefinido.

2. Los premiados mantendrán los derechos de propiedad intelectual sobre el proyecto presentado, sin perjuicio de que la Administración Regional se reserve el derecho de edición, publicación y difusión de los proyectos. En este sentido, los premiados se comprometen a participar en las acciones de difusión que la Administración regional estime conveniente efectuar, siempre que no les comporte coste económico.

3. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá utilizar y publicar los proyectos presentados en las páginas web oficiales, exposiciones y publicaciones, en los cuales se hará constar el nombre de las personas autoras del material, así como la institución a la que pertenecen.

4. La obtención de los premios es compatible con la percepción de cualquier otro premio, ayuda o subvención.

Cuarta.- Materias sobre las que pueden versar los proyectos.

1. Los proyectos de Gobierno Abierto podrán versar sobre actuaciones de implementación de políticas públicas en materia de:

a) Transparencia, tanto en lo relativo a la publicidad activa como al derecho de acceso a la información pública.

b) Participación ciudadana.

c) Datos abiertos y conocimiento abierto.

d) Colaboración con otras administraciones o el sector privado.

2. Los proyectos de Buen Gobierno podrán versar sobre actuaciones de implementación de políticas públicas en materia de:

- a) Buen gobierno, ética e integridad pública y prevención de la corrupción.
- b) Planificación y evaluación de las políticas públicas.

3. Los proyectos de Modernización Administrativa podrán versar sobre materias de simplificación administrativa, modernización y calidad de los servicios y, en particular, sobre los siguientes:

- a) Programas de reforma y modernización de las administraciones públicas.
- b) Programas de reducción de cargas administrativas y de simplificación y mejora de los procedimientos administrativos.
- c) Programas de fomento de la mejora continua de la gestión mediante el impulso, desarrollo y seguimiento de los programas de calidad en los servicios públicos, basados en la búsqueda de la excelencia y el fomento de la innovación.
- d) Programas de promoción y fomento de la Administración electrónica y de interoperabilidad entre administraciones públicas.
- e) Programas de evaluación del rendimiento de las unidades y servicios públicos.

4. Serán excluidos del procedimiento y, por tanto, no serán objeto de valoración, aquellos proyectos que no se refieran a tales materias.

Quinta.- Características de la memoria a presentar.

1. Quienes deseen concurrir a los premios habrán de presentar una memoria que tendrá la siguiente estructura y contenido mínimo:

- a) Portada.
- b) Índice.
- c) Descripción del proyecto: Tipo de actuación, metodología de implantación, destinatarios de la misma y, en su caso, beneficios obtenidos con su puesta en marcha. En la descripción del proyecto se hará referencia a cada uno de los puntos que se describen en la base sexta como criterios de valoración de los proyectos.
- d) Criterios de evaluación del proyecto, así como, en su caso, los resultados de la evaluación realizada.

2. La extensión máxima de la memoria, así como el formato de la misma vendrá determinada en cada convocatoria.

3. Asimismo, la memoria se podrá acompañar de una defensa virtual no presencial en soporte electrónico, con el formato y duración que se determine en cada convocatoria.

4. Las convocatorias podrán facilitar modelos de memoria.

Sexta.- Criterios de valoración.

1. El Jurado valorará las candidaturas presentadas conforme a los siguientes criterios:

- a) Creatividad e innovación del proyecto. Se valorará tanto la originalidad de la idea como la de su forma de implementación, con un máximo de 10 puntos.
- b) Diseño del proyecto por la propia unidad solicitante. Se valorará el empleo de medios propios en el diseño del proyecto, con un máximo de 10 puntos.

c) Diseño participativo del proyecto. Se valorarán aquellas iniciativas que hayan efectuado procesos participativos para el diseño del proyecto, recopilando las opiniones del personal de la unidad o de otras unidades y entidades, así como de los actores de la sociedad civil que pudieran resultar afectados por la ejecución del proyecto, con un máximo de 10 puntos.

d) Exportabilidad del proyecto a otras unidades o entidades. Se valorará la capacidad del proyecto de ser aplicado, adaptado o compartido con otras organizaciones, con un máximo de 10 puntos.

e) Impacto del proyecto en la vida de los ciudadanos. Se valorará tanto la extensión de la población beneficiaria de la implantación del proyecto, así como los beneficios reales obtenidos por los usuarios del servicio, con un máximo de 10 puntos.

f) Grado de viabilidad del proyecto. Se valorará la adecuación del proyecto a los medios materiales, personales y económicos disponibles, con un máximo de 10 puntos.

g) Grado de sostenibilidad del proyecto. Se valorarán las posibilidades de pervivencia en el tiempo del proyecto, con un máximo de 10 puntos.

h) Calidad del proyecto. Se valorará el nivel satisfacción de los usuarios con la puesta en práctica del proyecto, con un máximo de 10 puntos, lo que deberá venir suficientemente justificado con datos concretos, tales como encuestas de opinión, etc.

i) Seguimiento del proyecto. Se valorará el establecimiento de mecanismos de seguimiento durante la ejecución del proyecto, que permitan, en su caso, su reajuste en los supuestos de desviaciones respecto de los indicadores preestablecidos, con un máximo de 10 puntos.

j) Evaluación del proyecto. Se valorará el establecimiento de mecanismos de evaluación que permitan la medición de los resultados del proyecto, con un máximo de 10 puntos.

k) Factores transversales. Se valorará el enfoque de accesibilidad, igualdad de género y protección del medio ambiente, así como el resto de Objetivos de Desarrollo Sostenible, con un máximo de 10 puntos.

2. Cada uno de los apartados se valorará de 1 a 10, y la puntuación máxima a alcanzar tras la suma total de la puntuación obtenida en todos los apartados será de 100 puntos. No se premiará ningún proyecto que no alcance la puntuación de 50, pudiendo, por tanto, quedar los premios declarados desiertos en el supuesto de que los proyectos presentados no alcanzaran los mínimos estimados.

3. En caso de empate, éste se resolverá aplicando los siguientes criterios de desempate, por orden de prioridad: 1.º los proyectos que hubieran obtenido una mayor valoración en el apartado k, relativo a los factores transversales; 2.º los proyectos que hubieran obtenido una mayor valoración en el apartado c, relativo al diseño participativo del proyecto y 3.º los proyectos que hubieran obtenido una mayor valoración en el apartado e, relativo al impacto del proyecto en la vida de los ciudadanos. De persistir el empate, éste se dirimirá mediante sorteo, que tendrá lugar en acto público para el que serán citados todos los candidatos.

Séptima.- Jurado de los Premios.

1. La valoración de los proyectos presentados se llevará a cabo por un Jurado, formado por los siguientes miembros, cuya designación se efectuará por Orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de gobierno abierto, buen gobierno y modernización administrativa.

a) Presidencia: La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de buen gobierno y modernización administrativa.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia será ejercida por la Vicepresidencia.

b) Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Gobierno Abierto.

c) Vocalías:

-Una persona en representación del centro directivo competente en materia de gobierno abierto, propuesta por su titular.

-Una persona en representación de la Inspección General de Servicios, propuesta por la persona titular del centro directivo competente en materia de modernización administrativa.

- Una persona en representación del centro directivo competente en materia de calidad educativa, propuesta por su titular.

- Una persona en representación del centro directivo competente en materia de calidad asistencial, propuesta por su titular.

- Una persona en representación de cada una de las universidades públicas de la Región de Murcia, propuesta por su Rector.

- Una persona en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, propuesta por su Presidente.

- Una persona designada por la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, propuesta por su Secretario General.

3. Ejercerá la Secretaría, con voz pero sin voto, un Inspector o Inspectora General de Servicios, propuesto por la persona titular del centro directivo competente en materia de modernización administrativa. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Secretaría será ejercida por la persona de la Inspección General de Servicios que se designe como vocal.

4. Como órgano colegiado, el Jurado ajustará su funcionamiento a lo establecido en la sección tercera del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El Jurado podrá requerir a las candidaturas cuantas aclaraciones precise para la adecuada valoración de los proyectos, estando facultado para dirigirse directamente a los solicitantes.

Octava.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento se ajustarán al modelo que se determine en cada convocatoria, deberán estar suscritas por la persona responsable de la unidad solicitante del premio y vendrán acompañadas de una memoria con las características que se determinan en la base quinta.

2. Se presentarán obligatoriamente de forma electrónica en el Registro Electrónico Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ubicado en la sede electrónica a través del modelo genérico, accesible en la dirección de Internet que se determine en cada convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes vendrá determinado en cada convocatoria.

4. La participación en las convocatorias de premios es voluntaria y supondrá la aceptación íntegra de las presentes bases.

Novena.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de los premios se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Corresponderá la instrucción del procedimiento a una persona designada por el centro directivo competente en materia de modernización administrativa, que se determinará en la convocatoria.

3. El instructor del expediente revisará las solicitudes y documentación aportada por las candidaturas. En el caso de que alguna candidatura presente defectos subsanables, le requerirá a las personas solicitantes para que proceda a su subsanación en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el supuesto de que no se subsanaran en plazo los defectos apreciados, el órgano instructor elevará propuesta al órgano competente para resolver a efectos de que declare a las candidaturas desistidas de su solicitud.

4. Tras lo anterior, el instructor examinará que las candidaturas presentadas cumplen los requisitos establecidos en las bases para participar en el procedimiento, básicamente que han sido presentadas por los sujetos que pueden ser destinatarios de los premios indicados en la base primera y que los proyectos versan sobre las materias referidas en la base cuarta. Para este cometido, el instructor podrá solicitar el apoyo del personal experto que precise. El instructor elevará propuesta al órgano competente para resolver a efectos de que apruebe la relación de candidaturas admitidas a los premios, así como las excluidas con expresión del motivo de exclusión.

5. Las candidaturas admitidas serán sometidas al proceso de valoración por el Jurado. Si el Jurado apreciara que alguna de las candidaturas no versara sobre las materias referidas en la base cuarta, lo comunicará al instructor a efectos de que eleve propuesta de exclusión al órgano competente para resolver.

6. El Jurado elaborará un informe de valoración sobre cada una de las candidaturas presentadas, expresando la puntuación obtenida por las mismas en cada uno de los apartados y la puntuación total, y podrá proponer, asimismo, de forma motivada, que algunos de los premios se declaren desiertos si ninguna de las candidaturas presentadas fuera merecedora de obtener tal distinción por no alcanzar la puntuación mínima exigida.

7. El informe será remitido al instructor del procedimiento, quien elevará propuesta de concesión de los premios al órgano competente para resolver.

Décima.- Medio donde se efectuarán las notificaciones.

Los actos administrativos derivados de las convocatorias serán objeto de publicación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas surtiendo ésta los efectos de la notificación, en la página web de la Consejería competente en materia de gobierno abierto, buen gobierno y modernización administrativa, disponible en <http://www.carm.es>, accediendo en el apartado "Áreas Temáticas/Premios", disponible en [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3119&IDTIPO=140&RASTRO=c2699\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3119&IDTIPO=140&RASTRO=c2699$m).

Undécima.- Resolución del procedimiento.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de gobierno abierto, buen gobierno y modernización administrativa resolverá el procedimiento, mediante orden que se dictará y notificará a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En la orden de concesión de los premios se especificarán los trabajos premiados y su autoría.

2. La Orden de concesión de los Premios se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web de la Consejería competente en materia de gobierno abierto, buen gobierno y modernización administrativa.

3. La Orden de concesión de los Premios pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécima.- Acto público de entrega de los premios y difusión.

La entrega de premios se efectuará en un acto público convocado al efecto, al que se le dotará de la difusión y publicidad adecuada por parte de la Consejería competente en materia de gobierno abierto, buen gobierno y modernización administrativa.

Decimotercera.- Propiedad de los trabajos y publicidad.

1. Los trabajos premiados pertenecen a sus autores, sin perjuicio de la difusión que, en su caso, realice la Administración Regional sobre los mismos en los términos establecidos en esta Orden. Se deberá hacer constar la obtención del premio en las publicaciones que se deriven de ellos.

2. Los trabajos no premiados no serán archivados por el órgano convocante.

3. Los datos de carácter personal facilitados por las personas participantes en los premios serán incorporados a un fichero gestionado por la Consejería competente en materia de gobierno abierto, buen gobierno y modernización administrativa, con la extensión, límites y garantías establecidos en la normativa en materia de protección de datos y a los solos efectos de la gestión de las convocatorias de los premios.

Decimocuarta.- Régimen jurídico.

Los Premios de Gobierno Abierto, Buen Gobierno y Modernización Administrativa de la Región de Murcia se regirán, además de por lo dispuesto en la presente Orden, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las demás normas que sean de aplicación.

Anexo II**Convocatoria de la I Edición de los Premios de Gobierno Abierto, Buen Gobierno y Modernización Administrativa de la Región de Murcia, correspondiente al año 2020****Primero.- Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria de la I Edición de los Premios de Gobierno Abierto, Buen Gobierno y Modernización Administrativa será de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de esta Orden.

Segundo.- Forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que aparece como Anexo III de esta Orden, deberán estar suscritas por la persona responsable de la unidad solicitante del premio y vendrán acompañadas de una memoria con las características que se determinan en la base quinta.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de forma electrónica en el Registro Electrónico Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ubicado en la sede electrónica a través del modelo genérico, accesible en la dirección de Internet <https://sede.carm.es>, procedimiento administrativo 3301, denominado Premios de Gobierno Abierto, Buen Gobierno y Modernización Administrativa de la Región de Murcia, al que habrá de acompañar la solicitud que figura como Anexo III y la memoria del proyecto, pudiendo acompañar una presentación virtual de proyecto y otros documentos que considere oportunos.

3. La solicitud y las bases de esta convocatoria se pueden encontrar en la Guía de Servicios de la CARM, en la dirección: <https://sede.carm.es> y en la página web de la Consejería competente en materia de gobierno abierto, buen gobierno y modernización administrativa, disponible en <http://www.carm.es> accediendo en el apartado "Áreas Temáticas/Premios", disponible en [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3119&IDTIPO=140&RASTRO=c2699\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3119&IDTIPO=140&RASTRO=c2699$m).

Tercero.- Extensión y formato de la memoria.

1. La memoria, no podrá exceder de 50 páginas numeradas, en tamaño A4, con interlineado sencillo y letra Arial 12.

2. La defensa virtual que, en su caso, acompañe a la memoria, podrá consistir en un vídeo o una presentación power point o similar, que tendrá una duración máxima de 6 minutos.

Cuarto.- Instrucción del procedimiento.

Corresponderá la instrucción del procedimiento al Inspector o Inspectora General de Servicios que designe la persona titular de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa.

Quinto.- Medio donde se efectuarán las notificaciones.

Los actos administrativos derivados de esta convocatoria serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en la página web de la Consejería competente en materia de gobierno abierto, buen gobierno y modernización administrativa, disponible en <http://www.carm.es> accediendo en el apartado "Áreas Temáticas/Premios", disponible en [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3119&IDTIPO=140&RASTRO=c2699\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3119&IDTIPO=140&RASTRO=c2699$m).

ANEXO III**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA I EDICIÓN DE LOS PREMIOS DE GOBIERNO ABIERTO, BUEN GOBIERNO Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA.** Procedimiento: 3301**I. Entidad, órgano o unidad solicitante.**

Entidad, órgano o unidad:

Dirección:

Persona de contacto:

NIF:

Cargo o puesto:

Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

II. Categoría de premio al que se concurre.

- ☐ Premio de Gobierno Abierto de la Región de Murcia.
- ☐ Premio de Buen Gobierno de la Región de Murcia.
- ☐ Premio de Modernización Administrativa de la Región de Murcia.

III. Denominación del proyecto_____.**IV. Documentación presentada.**

- ☐ Memoria del proyecto.
- ☐ Presentación virtual del proyecto.
- ☐ Otros (especificar).....

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública
Finalidad	Gestión de la convocatoria de los premios de Gobierno Abierto, Buen Gobierno y Modernización Administrativa
Procedencia	Los datos se recogen de las solicitudes de los interesados
Derechos	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos personales dirigiéndose al responsable.
Información adicional	Para más información puede dirigirse a la guía de procedimientos y publicada en https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c\$m40288

Fecha y firma del solicitante

CONSEJERA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Defensa

Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire

843 Resolución R-7/20, de 27 de enero de 2020, del Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de personal docente e investigador, en la modalidad de Profesor Ayudante Doctor (CPD-01/2020).

El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire, en el uso de sus competencias, resuelve proceder al anuncio de la convocatoria de concurso público para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador en la siguiente categoría:

Categoría	Número de plazas
Profesor Ayudante Doctor	4

La información completa (bases de la convocatoria, formulario de solicitud, etc.) puede consultarse en la página web del Centro Universitario de la Defensa (<http://www.cud.upct.es/index.php/actualidad/convocatoria>).

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberán presentarse de acuerdo con los procedimientos definidos en la convocatoria.

San Javier, 27 de enero de 2020.—El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier, Carmelo Nicolás Madrid García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

844 Procedimiento ordinario 189/2018.

N.I.G.: 30016 42 1 2018 0001130

Procedimiento ordinario 189/2018

Sobre otras materias

Demandante: DSSV S.A.R.L.

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Demandados: Richard Anthony Hill, Helen Catherine Quinn

Doña María Encarnación de Antonio Fernández, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de DSSV S.A.R.L. frente a Richard Anthony Hill, Helen Catherine Quinn se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sentencia n.º 120/2019

En Cartagena, a 17 de julio de 2019.

Vistos por Natalia Martínez Herrero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio ordinario n.º 189/2018 sobre resolución contractual seguidos ante este Juzgado a instancia de Caixabank, S.A. sucedida por DSSV, S.A.R.L., representada por el procurador don Manuel Sevilla Flores y asistida de Bufete Navarro y Asociados Bancarios, S.L.P. frente a Richard Anthony Hill y Helen Catherine Quinn en situación ambos, de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda presentada por el procurador don Manuel Sevilla Flores en nombre y representación de Caixabank, S.A. sustituida por DSSV SARL frente a Richard Anthony Hill y Helen Catherine Quinn en situación ambos, de rebeldía procesal, se declara el vencimiento anticipado y por tanto la resolución, del contrato de crédito con garantía hipotecaria instrumentalizado en escritura pública de fecha 26 de enero de 2006 modificada por la escritura de fecha 28 de julio de 2009, condenado solidariamente a los demandados a abonar a la actora la totalidad de las cantidades debidas por principal y por interés devengados hasta la fecha de la certificación por importe de trescientos veinticinco mil novecientos treinta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (325938,88), suma que devengara el interés remuneratorio que se genere al tipo pactado desde la presentación de esta demanda y hasta el dictado de sentencia y a partir de la misma, los intereses establecidos en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarándose que la actora tiene derecho a que la ejecución de la sentencia que se dicte en su día se realizará con cargo entre otros, al derecho real de hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato impagado, conservando dicha hipoteca su preferencia y rango tal como fue pactada en las escrituras referidas e imponiendo a los demandados las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la lima. Audiencia Provincial de Murcia, que se interpondrá en el plazo de veinte días, citando la resolución impugnada y la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, previo el deposito correspondiente, sin el cual no se le dará curso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por la Juez que la suscribe, habiéndose celebrado audiencia publica en el día de su fecha. Doy fe”.

Y encontrándose dicho demandado, Richard Anthony Hill, Helen Catherine Quinn, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cartagena, 12 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

845 Procedimiento ordinario 747/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0002115

Modelo: 074100

PO Procedimiento Ordinario 747/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Rubén Cerezo Mínguez

Abogado: Lucía Cobacho García

Demandados: Markets Cargo S.L, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Rubén Cerezo Mínguez contra Markets Cargo S.L, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 747/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Markets Cargo S.L, Frans Reinaldo Coseruna Oliva, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/2/2020 a las 10:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Markets Cargo S.L, Frans Reinaldo Coseruna Oliva, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 10 de enero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

846 Procedimiento ordinario 418/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Driss Mokhtari contra Transportalia Murcia 100, SLU y José Meroño Cegarra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 418/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a José Meroño Cegarra, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/2/2020 a las 10:30 horas, en C/ Carlos III, n.º 17-bajo, esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Meroño Cegarra, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

847 Seguridad Social 422/2017.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2017 0003478

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 422/2017

Sobre Seguridad Social

Demandante: Fremap

Abogado: José Antonio López Sabater

Demandados: Muñoz y Morales Restauradores, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Benjamín Carrión Delegidos, Alejandra Abellán Gómez

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 422/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fremap contra Muñoz y Morales Restauradores, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General De La Seguridad Social, Benjamín Carrión Delegidos, Alejandra Abellán Gómez sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a 31 de octubre de 2019.

El anterior escrito de alegaciones, con número 25747, presentado por el abogado demandante Sr. López Sabater, sobre la falta de aportación de la documental requerida por parte de la TGSS y por el que solicita nuevo señalamiento, incorpórese a los autos de su razón y de su contenido dese traslado a las partes.

Conforme a lo interesado, requiérase por tercera vez a la TGSS, a través de su Letrado, para que aporte el expediente administrativo, junto con certificación de la deuda que la empresa tenía vigente a fechas 28/04/16 y 04/07/16 respectivamente, con desglose mensual de la misma, según otrosí primero de la demanda, con el apercibimiento de que caso de no aportarla podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.), y ello con una antelación de diez días al menos a la fecha del señalamiento.

Respecto a la solicitud de imposición de la sanción a la TGSS, ante su incumplimiento reiterado de no aportar la documental requerida, hágase saber a la parte actora que deberá reproducir la misma ante S.S.^a en sede de celebración del acto de juicio.

No constando la remisión por parte del INSS del expediente administrativo, requiérase al Letrado del INSS a fin de que lo aporte con el apercibimiento de que caso de no aportarla podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.), y ello con una antelación de diez días al menos a la fecha del señalamiento.

Conforme a lo solicitado, se señala nuevamente el acto de juicio para el día 31/03/2020, a las 10:10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 2.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muñoz y Morales Restauradores S.L., Alejandra Abellán Gómez, Benjamín Carrión Delegidos en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

848 Procedimiento ordinario 93/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0000733

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 93/2019

Sobre ordinario

Demandante: Rosario García Jiménez

Abogado: Juan Roque López Hellín

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ganesa Anablechi, S.L.U.

Abogado: Letrado de Fogasa,

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 93/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rosario García Jiménez contra Fondo de Garantía Salarial, Ganesa Anablechi, S.L.U. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/3/2020 a las 09.00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 18/3/2020 a las 09:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Segundo, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ganesa Anabelchi, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2020—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

849 Procedimiento de oficio autoridad laboral 781/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasí, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. oficio autoridad laboral 781/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra la empresa Cokidoo Studios SLNE, María Paz Gallego Herrera, Marta Toledo Alarcón, María Belén Urrea Carbonell, Opalka Malgorzata Zofia, Federica Beltrame, Alessia Barbarella, Kate Mary Norman, Michalska Paulina Balbina, sobre Proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y, en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el próximo día 18-06-2021 a las 10:25 horas en la sala de vistas número 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda;

Igualmente se advierte a las partes que la conciliación tan solo podrá autorizarse por el Letrado de la Administración de Justicia o en su caso por el juez o tribunal, cuando fuera cumplidamente satisfecha la totalidad de los perjuicios causados por la infracción, y que los pactos entre trabajadores y empresarios posteriores al acta de infracción tan solo tendrán eficacia en el supuesto de que hayan sido celebrados en presencia del inspector de trabajo que levantó el acta o de la autoridad laboral.

Se advierte igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil Cokidoo Studios Slne y del resto de demandados, cítense conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cokidoo Studios SLNE, María Paz Gallego Herrera, Marta Toledo Alarcón, María Belén Urrea Carbonell, Opalka Malgorzata Zofia, Federica Beltrame, Alessia Barbarella, Kate Mary Norman, Michalska Paulina Balbina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

850 Procedimiento ordinario 105/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 105/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Margarita Ávila Fernández contra Horlevante, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/3/2020 a las 10.40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/3/2020 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Advuértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Primero, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Primero, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Horlevante, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

851 Impugnación de actos de la administración 670/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 670/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Juana María García Mateo contra Jon Moreno Blázquez, Consejería de Empleo Universidades Empresa y Medio Ambiente, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/10/2020 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Resultando de la documentación existentes como posibles afectados - perjudicados - terceros a los que pueda alcanzar la responsabilidad - personas que puedan ostentar un interés legítimo procedase conforme el art.143.3 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, a citar a Jon Moreno Blázquez para que puedan comparecer como partes en el juicio.

- Requerir que se remita por la Administración Publica correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jon Moreno Blázquez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

852 Procedimiento ordinario 665/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 665/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Daniel Lozano García contra la empresa Proalt Ingeniería 2015 SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/10/2020 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 29/10/2020 a las 10:20 horas, En Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Requírase a la empresa demandada para que en 4 días aporte la compañía de seguros con la que tiene contratada la reclamación objeto de la presente demanda, con el fin de que la parte demandante amplíe la demanda frente a la misma.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Proalt Ingeniería 2015 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

853 Seguridad Social 570/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 570/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Audeca S.L. contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Sociedad de Prevención, Asepeyo Sociedad de Prevención S.L.U., La Generala de Servicios Integrales Proyectos Medioambientales Construcciones y Obras S.L., Juan Antonio Sánchez Hernández, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.

Respecto de la solicitud de suspensión del presente procedimiento solicitada por la parte demandante, dar traslado por 3 días a los demandados para que presente alegaciones, en su caso, sobre dicha suspensión.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/2/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS, Fremap y Asepeyo) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a La Generala de Servicios Integrales Proyectos Medioambientales Construcciones y Obras S.L., Juan Antonio Sánchez Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

854 Despido/ceses en general 749/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0006653

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 749/2019

Sobre despido

Demandante: Bogoña Pérez Pérez

Abogado: María José González Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Effort Recursos Humanos
ETT, Blázquez Asociados Auditores, SLP

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 749 /2019
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bogoña Pérez Pérez contra
Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Effort Recursos Humanos ETT, Blázquez
Asociados Auditores, SLP sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/7/2021 a las 10:00 horas
en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado
de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 2/7/2021 a las
10:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor
no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo
la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del
demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no
acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación
previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no
haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión
y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del
expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a
la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado
dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con
apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin
efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo – documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Effort Recursos Humanos ETT, Blázquez Asociados Auditores en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

855 Procedimiento ordinario 428/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0003718

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 428/2019

Sobre ordinario

Demandante: Mohammed Hadini

Abogado/a: Antonio Lorente García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Arroyo Maricel

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

El/la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 428/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohammed Hadini contra Arroyo Maricel sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.
- Cítese al Fondo de Garantía Salarial a los efectos oportunos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/4/2021 a las 09:20 horas en avenida Ronda Sur, fase I, Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 23/4/2021 a las 09:40 horas, en Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien

legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, DOCUMENTAL, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Arroyo Maricel en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

856 Despido/ceses en general 416/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0003604

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 416/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Patryk Franciszek Walczewski

Abogado: Francisco Hernández López

Demandado/s: Yuliyarov Uzunov Zdravko, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 416/2019 de este Juzgado de
lo Social, seguido a instancia de Patryk Franciszek Walczewski contra Yuliyarov
Uzunov Zdravko, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado
la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/4/2021 a las 9:15 horas
en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado
de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 23/4/2021 a
las 9:30, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor
no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo
la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del
demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del demandado, Cítese en legal forma
con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de
que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto
de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que
deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en
caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga
facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no
comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de
Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, Documental, en cuanto al requerimiento de los documentos al demandado, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Yuliyarov Uzunov Zdravko, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

857 Seguridad Social 716/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0006351

Modelo: N81291

SSS. Seguridad Social 716/2019

Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social

Demandante: Doña Ana María García Pastor

Abogada: María Raquel García López

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Agrícola Aguiléña, 1179, SL, Ibermutuamur, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N.º 274, Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado/a: Letrado/a de la Seguridad Social,,, Letrado/a de la Comunidad, Letrado/a de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 716/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana María García Pastor contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Agrícola Aguiléña, 1179, SL, Ibermutuamur, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N.º 274, Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Ampliar la demanda frente al Servicio Murciano de Salud y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/04/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los términos del art. 142.2 LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Aguiluña, 1179, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

858 Despido/ceses en general 797/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0007188

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 797/2019

Sobre: Despido

Demandante/s: George Cosmin Ghitulescu, Iván Jiménez Lizan, Javier Molina
Peñaranda

Graduada Social: Josefa de Haro Hernández

Demandado: El Retorno Italian Dos El Tiro S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de George Cosmin Ghitulescu, Iván Jiménez Lizán, Javier Molina Peñaranda contra El Retorno Italian Dos El Tiro S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 797/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a George Cosmin Ghitulescu, Iván Jiménez Lizan, Javier Molina Peñaranda, El Retorno Italian Dos El Tiro S.L., Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/4/2020 a las 11:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a George Cosmin Ghitulescu, Iván Jiménez Lizan, Javier Molina Peñaranda, El Retorno Italian Dos El Tiro S.L., Fondo de Garantía Salarial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Almería

859 Despido/ceses en general 1.110/2019.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1.110/2019

N.I.G.: 0401344420190004445

De: José Campos López

Abogado: Justo Montoya Martínez

Contra: Frutas El Hortelano, S.L. y Fogasa

Doña Mercedes Daza García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Hace saber: Que en resolución dictada en esta fecha en los autos número 1.110/19 se ha acordado citar a Frutas El Hortelano, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15/04/2020 a las 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en carretera de Ronda, 120, planta 1, Sala de Vistas, 8, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, debiendo comparecer con 45 minutos de antelación a la señalada para el juicio.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Frutas El Hortelano, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, 21 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Sevilla

860 Despido/ceses en general 907/2018.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 907/2018

Negociado: 7.º

N.I.G.: 4109144420180009801

De: José Alejandro Molina Romo

Abogado: Sonia Herrera Perales

Contra: Fondo de Garantía Salarial y SCA Facility Services & Manag, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 907/2018 a instancia de la parte actora don José Alejandro Molina Romo contra Fondo de Garantía Salarial y SCA Facility Services & Manag, S.L. sobre despidos/ceses en general se han dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla, 28 de septiembre de 2018.

Antecedentes de hecho

Único.- El 12/9/18, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por José Alejandro Molina Romo contra SCA Facility Services & Manag, S.L. y Fogasa sobre despido y R. Cantidad, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 18/9/18 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 907/2018.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 83 de la LRJS, admitida la demanda el Letrado de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el secretario y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndoseles que dichos actos no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, y se celebrará el acto sin su presencia sin necesidad de declararlo en rebeldía y que de no comparecer la parte actora a la conciliación o el juicio se le tendrá por desistido por el Secretario en el primer caso y por el Magistrado en el segundo así como que los litigantes deberán comparecer a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 80-3 de la LRJS si no se adjuntara con la demanda certificación del acta del CMAC o de la papeleta de conciliación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver

sobre la admisión de la demanda y proceder al señalamiento, el Secretario Judicial advertirá al demandante que habrá de acreditar la celebración o el intento de dicho acto en el plazo de 15 días siguientes a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Sevilla D.^a Gracia Bustos Cruz acuerda:

1.- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.^a Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, núm. 26 el día 25 de septiembre de 2019 a las 10:25 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 10:40 horas de su mañana, y en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2.- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.- Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

4.- Requerir a la parte actora para que en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la presente acredite mediante la certificación original, la celebración o intento del acto de conciliación ante el CMAC, tras su celebración 21/9/18, apercibiéndole que de no efectuarlo se archivaran las actuaciones, quedando sin efectos el señalamiento efectuado

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia.- En Sevilla a 28 de septiembre de 2018

Se extiende para hacer constar que en el día de la fecha, de da cuenta a SSª del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda. Doy fe.

Auto

Magistrado-Juez, Daniel Aldasoro Pérez.

En Sevilla, 28 de septiembre de 2018.

Hechos

Único.- Se ha presentado demanda de fecha 12/9/18, solicitando la realización de diligencias de prueba.

Razonamientos jurídicos

Único.- Conforme se dispone en el artículo 81.4 de la LRJS, si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, así como en los casos de solicitud posterior dentro del plazo legal de tales diligencias, se dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva la procedente, añadiendo el art. 82.4 de la misma ley procesal que de oficio o a petición de parte podrá requerirse el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto del juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen al momento de la práctica de la prueba.

En el presente caso y en relación con las diligencias de prueba solicitadas se resolverá conforme a la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Cítese para interrogatorio al representante legal de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a la demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el otrosí digo 2.- Documental de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en

Banco Santander n.º 4028.0000.00.0907.18 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "00" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.00.0907,18, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "00" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Nueve de Sevilla.

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla, 19 de octubre de 2018.

El anterior escrito presentado por la parte actora el día 16/10/18 únase, se tiene por aportada el acto de conciliación ante el CMAC con resultado Intentado Sin Efecto, y por cumplimentado el requerimiento efectuado en Decreto de fecha 28/9/18.

Lo acuerda y firma la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado.

Providencia del Magistrado-Juez, Daniel Aldasoro Pérez.

En Sevilla, 9 de enero de 2019.

Por necesidades del servicio se suspenden los actos de juicio y/o conciliación que venían señalados para el próximo día 25-09-2019; señalándose como nueva fecha en que tendrán lugar los mismos, la del día 27 de Febrero de 2019 a las 10:40 horas de su mañana, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6.ª, Edificio Noga, en Avda. de la Buhaira, 26.

Cítese de nuevo a las partes en litigio con las mismas advertencias y apercibimientos contenidos en Decreto de fecha 28/9/16 sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma.

Modo de impugnación: contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.ª

Acta suspensión y nuevo señalamiento

En Sevilla, 27 de febrero de 2019.

Ante mi La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, siendo el día y la hora señalados para la celebración del acto de conciliación señalado para el día de hoy, comparecen:

La actora don José Alejandro Molina Romo asistido de la letrada doña Sonia Herrera Perales cuya representación consta en autos.

No comparece la parte demandada sin que conste su citación al haber sido negativa la misma por exhorto.

Requiero a la parte actora a fin de que en el plazo de cuatro días facilite nuevo domicilio de la parte demandada, sin perjuicio de proceder a la búsqueda domiciliaria de la misma a través del PNJ.

Vista la anterior incomparecencia y falta de citación y el estado de la agenda de señalamiento, se acuerda la suspensión del acto de conciliación y Juicio, señalándose de nuevo el primero el día 1 de abril de 2020 a las 09:35 horas de su mañana en la Secretaría de este Juzgado sita en la Avenida de la Buhaira n.º 26, sexta planta (Edificio Noga) y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de vistas n.º 11 de este Juzgado sita en la planta primera del citado edificio, el mismo día a las 09:50 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia; quedando todos los comparecientes citados en este mismo acto, dándose por terminado el acto, de lo que extendiendo la presente que leída y hallada conforme firman los comparecientes conmigo la Letrada de la Administración de Justicia. Doy fe.

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

Habiéndose acordado en el acta de suspensión de fecha 27/02/2019 y autorizado por esta fedataria, al funcionario/a tramitador de la presente resolución para obtener de la base de datos del Registro Mercantil, certificación registral relativa a la empresa SCA Facility Services & Manag, S.L. a los efectos de remitir dicha citación a quienes consten como administradores de la misma al domicilio que figure en la base de datos del PNJ, y resultando positiva la información recabada, practíquese el acto de comunicación, conforme a la información obtenida.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado.

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

En Sevilla, 28 de junio de 2019.

Visto el contenido del escrito presentado por la Letrada doña María Lara Poo, en nombre del actor don José Alejandro Molina Romo, en fecha 05-03-2019, no a lugar a lo solicitado respecto de llevar a cabo directamente la comunicación edictal de la entidad demandada SCA Facility Services - Manag SL, en virtud de lo acordado en Diligencia de Ordenación de fecha 27-02-2019, por lo que una vez verificado el resultado de las citaciones en los domicilios del Administrador de la entidad demandada que se han obtenido por medio de la averiguación domiciliaria efectuada, se acordará lo procedente sobre su citación mediante comunicación edictal.

Respecto a punto II del escrito referenciado, se procede a subsanar el error material cometido en el acta de suspensión y nuevo señalamiento en lo referente a la hora señalada para el acto de conciliación y juicio, siendo la correcta la siguiente que se indica a continuación: "Se señala nuevamente para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio el primero el próximo día 01 de abril de 2020 a las 10:15 horas en la Secretaría de este Juzgado en la planta 6.ª del edificio Noga, Avda. de la Buhaira, n.º 26 de esta ciudad, y el segundo el mismo día a las 10: 30 horas en la Sala de Vistas n.º 11 sita en la planta 1.ª del mismo edificio.

Modo de impugnación: contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla, 6 de febrero de 2020.

Visto el estado de las presentes actuaciones y habiendo resultado negativo los cuatro exhorto remitidos al Servicio Común de Murcia, procede la citación de la empresa demandada SCA Facility Services & Manag, S.L, a través de edicto en del Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), estando citado el Fogasa como parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Letrada de la Administración de Justicia, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado

Y para que sirva de notificación al demandado SCA Facility Services & Manag, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

861 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al sexto bimestre de 2019.

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento, Tasa de Recogida de Basuras y Cuotas de Servicio, correspondiente al sexto bimestre de 2019, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. En el caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albudeite, 4 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Luis Casales Bayona.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

862 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del servicio de buzón.

El Pleno del Ayuntamiento de Aledo en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

- Aprobación inicialmente la ordenanza reguladora del servicio de buzón.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha ordenanza se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BORM, para que los interesados puedan examinarlos y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. De no presentarse alegaciones, dicha aprobación se elevará a definitivas.

Aledo, 4 de febrero de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Andreo Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

863 Edicto de inicio de uso excepcional para instalación fotovoltaica para producción de energía eléctrica en suelo no urbanizable.

Mediante Decreto de fecha veinte de enero de dos mil veinte, se acuerda someter a información pública por plazo de 20 días, documentación relativa a autorización excepcional de uso para instalación fotovoltaica para producción de energía eléctrica en suelo no urbanizable, en parcelas 214,215,225,226, 420 Y 421 DEL Polígono 59, Paraje Los Pinos, Cartagena, presentado por la mercantil Gember Inversiones, S.L.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, en la oficina de Información Urbanística sita en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en C/ San Miguel, n.º 8, bajo y en la sede electrónica de la Concejalía, <http://urbanismo.cartagena.es/urbanismo/INICIO>, a fin de que en el indicado plazo cualquier interesado lo pueda examinar y formular las alegaciones u observaciones que estimen procedentes en defensa de sus intereses y/o derechos que puedan afectarles.

Cartagena. 28 de enero de 2020.—La Coordinadora de Urbanismo, Ángeles López Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

864 Anuncio de modificación de las bases de selección del proceso convocado para la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local mediante concurso de méritos por movilidad.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2019, acordó convocar un proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Agente de la Policía Local mediante concurso de méritos por movilidad (BORM 231/2019, de 5 de octubre). Dicho proceso se rige por las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 4 de febrero de 2019 (BORM n.º 52/2019, de 4 de marzo).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de febrero de 2020, ha acordado modificar dichas Bases, eliminando, de entre los requisitos exigidos a los aspirantes en la Base Segunda, el recogido en el apartado 1.1.h) que exigía “no haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado dos sanciones leves en los últimos seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.”

Los nuevos interesados en el proceso selectivo, podrán presentar sus solicitudes en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio de modificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en la forma prevista en la Base Tercera de las que rigen la convocatoria.

Cieza, 6 de febrero de 2020.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

865 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del Sector SUS-11 "Ferial".

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2020, se ha aprobado inicialmente el proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial del Sector SUS- 11 "Ferial" de este término municipal. (Expediente GEN-PLAN/2019/55).

También ha resuelto someterlo a información pública, por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales podrá ser examinado en las oficinas del Ayuntamiento (Dt.º de Planeamiento y Gestión Urbanística, en Paseo, 2 – 3.ª pta. en horario de 9 a 14 horas) y en la sede electrónica del Ayuntamiento (sede.cieza.es), y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Cieza, 6 de febrero de 2020.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

866 Anuncio de aprobación inicial e información pública del Plan Parcial y Programa de Actuación Sector UZS-AE7 del PGM de Las Torres de Cotillas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2020, aprobó inicialmente el proyecto de Plan Parcial y Programa de Actuación Sector UZS-AE7 del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Las Torres de Cotillas, a instancia de las mercantiles Prefabricados de Hormigones Montalbán y Rodríguez, S.A. y Sánchez Cano España, S.L.U.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 164 apartado b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública para la presentación de alegaciones por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Casa Consistorial, Negociado de Urbanismo (Plaza Adolfo Suárez, s/n de Las Torres de Cotillas), así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (lastorresdecotillas.sedelectronica.es), Portal de Transparencia: 2.- Normativa; 2.4.- Normativa urbanística).

Las Torres de Cotillas, 31 de enero de 2020.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

867 Aprobación de propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del Avance del Plan Especial para la reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del Pepri para la implantación de una instalación hotelera en c/ Alfonso X El Sabio de Lorca "Casa del León", y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente. Expte. 2019/Evames-2.

En sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de enero de 2020, se acordó la aprobación de la "Propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del Avance del Plan Especial para la reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en C/ Alfonso X El Sabio de Lorca "Casa del León", y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, seguido bajo el número de expediente 2019/EVAMES-2.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En el Anexo del presente anuncio se incluye el Informe Ambiental Estratégico del Avance del Plan Especial para la reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en C/ Alfonso X El Sabio de Lorca "Casa del León".

El presente Anuncio puede ser consultado en la dirección electrónica: www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios.

El expediente se encuentra de manifiesto en los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 22 de enero de 2020.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, José Luis Ruiz Guillén.

Propuesta de formulación de informe ambiental estratégico del avance del Plan Especial para la Reordenación Urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del Pepri para la implantación de una instalación hotelera en la C/ Alfonso X El Sabio de Lorca, "Casa del León"

Expte. 2019/EVAMES-2

El Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca, traslada con fecha 10 de julio de 2019 a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, Certificación del Acuerdo recaído en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de julio de 2019 junto con la correspondiente documentación en formato digital del Avance del Plan Especial para la reordenación urbana en las Fincas 1, 2 y 12 de la Manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en la C/ Alfonso X de Lorca, todo ello en aplicación del artículo 102 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, en el que se determina que en los municipios de población superior a 50.000 habitantes, para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la condición de órgano ambiental queda atribuida al órgano municipal correspondiente.

A la vista de la mencionada comunicación interior del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística se emite la siguiente propuesta para formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 se procedió a delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada a tramitar por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 05/07/2019.
- Documento Ambiental Estratégico de fecha abril 2019.
- Documento de Avance de fecha junio 2019.
- Programa de Actuación de fecha junio 2019.
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado en virtud del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada

El presente instrumento tiene la consideración de plan que establece el uso de zonas de reducido ámbito territorial, en tanto de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se determina como planes que establecen el uso de zonas de reducido ámbito territorial "aquellos cuyo ámbito de actuación no sea superior a 50 hectáreas o a 100 hectáreas en el supuesto de planes de desarrollo de suelo urbanizable sectorizado", quedando por tanto englobado en el artículo 6, apartado 2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre,

de Evaluación Ambiental, que determina que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada los planes que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, debiéndose abordar dicho trámite conforme a lo establecido en los artículos 29 al 32 de la referida ley.

Por tanto, resulta de aplicación el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para determinar mediante la formulación del Informe Ambiental Estratégico, tal y como está establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en dicho Informe Ambiental Estratégico.

2. Características del plan especial para reordenación urbana en fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del Pepri.

Instrumento de planeamiento	Avance del Plan Especial de reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI de Lorca, "Casa del León".
Expediente Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística	2019/URPPES-1
Expediente Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente	2019/EVAMES-2
Promotor	Hoteles de Murcia, S.A.
Situación	C/ Alfonso X El Sabio, en Lorca
Documentación	Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 05/07/2019
	Documento Ambiental Estratégico (Abril 2019)
	Documento de Avance (Junio 2019)
	Programa de Actuación (Junio 2019)

De acuerdo a la documentación aportada, el Avance del Plan Especial tiene por objeto la reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en la Calle Alfonso X El Sabio, en Lorca, calificándolas de uso terciario-hotelerero para la construcción del hotel "Casa del León" y establecer las condiciones edificatorias para viabilizar el proyecto de hotel con el objetivo de permitir la implantación de éste en el Recinto Histórico, así como la reordenación del volumen necesario para materializar la prima de aprovechamiento establecida en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y en la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad, para la parcela con referencia catastral 4706813XG1740F0001AL, la cual conlleva, al existir una ocupación del 100% de la parcela, a un aumento de la altura máxima edificable. Además, se justifica el cumplimiento de la dotación de aparcamientos prevista por el Plan General, basado en la disponibilidad de aparcamientos ubicados a una distancia no superior a 500 metros.

Por tanto, los criterios concretos de intervención planteados en la presente propuesta urbanística son los siguientes:

- La reordenación del volumen necesario para materializar la prima de aprovechamiento reflejada en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, para la parcela 4706813XG1740F0001AL, la cual conlleva, al existir una ocupación del 100% de la parcela, a un aumento de la altura máxima edificable.

- La ordenación volumétrica de la parcela surge de la ocupación del solar recogida en los planos para las distintas plantas. Consideradas áreas de movimiento de la edificación que son el perímetro envolvente en que aquella puede quedar contenida dentro de las cuales se situará la edificación con las secciones y ocupación bajo cubierta definidas en el PERU y cuya volumetría deberá ser respetada y definida en el correspondiente proyecto de edificación.

- Establecer la edificabilidad máxima de uso terciario hotelero sobre rasante en base a las necesidades constatadas y justificadas en el PERU, estableciendo el número de plantas máximo de 4 plantas y bajo cubierta, y la altura de cornisa en 15 metros tomadas con referencia desde el punto medio de la C/ Alfonso X El Sabio. Se establece la edificabilidad máxima sobre rasante en base a la prima de aprovechamiento que establece la LOTURM del veinte por ciento, quedando ésta de 1.552,74 m².

- El Proyecto edificatorio deberá integrar las fachadas existentes y protegidas, siguiendo los criterios de intervención en elementos catalogados recogidos en la Ley de Patrimonio y en el PEPRI, condicionado al informe favorable de la D.G. de Bienes Culturales de la CARM.

- Cumplimiento de la dotación de aparcamientos prevista por el P.G. de 1 plaza/100 m² basado en la disponibilidad de aparcamientos ubicados a una distancia no superior a 500 m. El proyecto edificatorio deberá justificar el concierto con el/los aparcamientos públicos cercanos o justificar la propiedad de plazas en un entorno cercano.

La propuesta se plantea con el fin de aumentar la capacidad hotelera de Lorca y así evitar la "fuga" de turistas de la ciudad al tener que hospedarse en instalaciones hoteleras sitas en otras ciudades o pueblos aledaños. Asimismo, se busca la reactivación y dinamización económica del casco histórico de Lorca al dotarlo de una instalación hotelera ubicada muy cerca de algunos de los edificios más representativos de la ciudad.

La nueva ordenación urbanística no está prevista en el planeamiento general, no altera la estructura fundamental del Plan General ni del PEPRI, siendo coherente con el mismo, no reduce dotaciones computadas en el Plan y no prevé el incremento de aprovechamiento residencial alguno, teniendo en cuenta que el Plan Especial reordena la edificabilidad permitida de una parcela calificada como Equipamiento.

3. Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

Revisado el Documento Ambiental Estratégico y el Avance del Plan Especial, se realizaron las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA		FECHA CONSULTA (REGISTRO ORVE)	FECHA CONTESTACIÓN (REGISTRO ENTRADA)
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente	Dirección General de Medio Natural	06/08/2019	19/12/2019
	Dirección General de Medio Ambiente	06/08/2019	-----
Consejería de Empresa, Industria y Portavocía	Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	06/08/2019	-----
	Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO)	06/08/2019	13/12/2019
Consejería de Educación y Cultura	Dirección General de Bienes Culturales	11/09/2019	08/01/2020 (Fecha informe)
Consejería de Turismo, Juventud y Deportes	Instituto de Turismo de la Región de Murcia	06/08/2019	6/09/2019
Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública	Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	06/08/2019	6/09/2019
Consejería de Fomento e Infraestructuras	Dirección General de Territorio y Arquitectura	06/08/2019	-----
Consejería de Salud	Dirección General de Salud Pública y Adicciones	06/08/2019	-----

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		FECHA CONSULTA (REGISTRO ORVE)	FECHA CONTESTACIÓN (REGISTRO ENTRADA)
Ministerio para la Transición Ecológica	Confederación Hidrográfica del Segura	06/08/2019	14/11/2019
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES		FECHA CONSULTA (CORREOS)	
Ecologistas en Acción (Murcia)		16/09/2019	-----
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE-Murcia)		16/09/2019	-----

Como resultado de la fase de consultas, procede hacer constar textualmente las respuestas de los organismos consultados que han respondido en la fecha indicada en la tabla anterior:

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL:

"Según la cartografía recibida y el análisis cartográfico realizado se detecta que la actuación se encuentra dentro de una cuadrícula con probabilidad de flora protegida, género Lycium y con probabilidad media de presencia de tortuga mora. Asimismo dentro de las Áreas de protección por colisión y/o electrocución de avifauna.

Dado que la actuación es en casco urbano, no parece probable un impacto negativo sobre ellos. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente."

INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA (INFO):

"[...] el proyecto Hotelero "Casa León" incentivará y dinamizará el turismo en la ciudad de Lorca y que es un proyecto generador de empleo e inversión que impulsa la revitalización del casco histórico, se informa sobre el carácter de especial importancia y prioridad de este proyecto para los órganos de la Administración pública regional. Estos efectos serán aplicables en los plazos de aquellos trámites, licencias e informes de las corporaciones locales regulados en las leyes regionales."

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES:

"Se informa favorablemente el Documento Ambiental Estratégico y Avance del Plan Especial para la reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRÍ "Casa del León", para la implantación de una instalación hotelera en la calle Alfonso X de Lorca."

INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA:

"Este Instituto de Turismo considera muy positiva esta iniciativa, que posibilitará la implantación de un hotel en el Conjunto Histórico de Lorca, incrementado la oferta alojativa y favoreciendo la reactivación turística de la ciudad. Sobre este proyecto se emitió, en mayo de 2019, "informe de calificación previa" como "Hotel de 3 estrellas sin comedor", con capacidad de 36 habitaciones.

En cuanto a la consulta sobre la evaluación ambiental, no consideramos que el PE tenga efectos significativos el medio ambiente, ya que se limita a modificar el volumen edificable en un pequeño solar enclavado en una zona totalmente antropizada como es el casco antiguo de Lorca. Además el PE incluye una normativa de carácter ambiental para prevenir y minimizar posibles efectos sobre la calidad del aire, residuos, recursos hídricos, etc."

Por otro lado, en cuanto al documento urbanístico del Plan Especial, dicho informe indica una serie de observaciones que deberán ser subsanadas de cara a la aprobación inicial del expediente.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS:

"Visto que se han analizado los riesgos en el documento ambiental estratégico y que se ha puesto de manifiesto medidas a tomar de protección y de prevención ante el riesgo de terremotos, solo cabe añadir para tener en cuenta, la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local del plan SISMIMUR (Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico), que muestra para esta zona de actuación, un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,30 g en suelo duro y de 0,28 g en roca.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>"

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA:

"En relación con lo que antecede y examinada la documentación remitida se informa lo siguiente:

1.- Afección al dominio público hidráulico y al régimen de corrientes. Inundabilidad.

La actuación prevista no afecta a cauce alguno, no se encuentra en zona de policía, ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce. Tampoco se sitúa en zona inundable.

2.- Disponibilidad de recursos hídricos.

Dado que el volumen de agua requerido para atender las demandas previstas es de escasa magnitud (1.642 m³/año), no se encuentra inconveniente alguno al respecto."

Respecto a las Administraciones Públicas consultadas que no han emitido informe, como es el caso de la Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Dirección General de Territorio y Arquitectura, así como Dirección General de Salud Pública y Adicciones, cabe señalar que la carencia de los mismos no impide proseguir con la tramitación ambiental del expediente, en tanto tal y como se contempla en el documento ambiental estratégico, el objeto del Plan Especial consiste en la reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en la Calle Alfonso X El Sabio, en Lorca, calificándolas de uso terciario-hotelero para la construcción del hotel "Casa del León" y establecer las condiciones edificatorias para viabilizar el proyecto de hotel con el objetivo de permitir la implantación de éste en el Recinto Histórico, así como la reordenación del volumen necesario para materializar la prima de aprovechamiento, por tanto, al tratarse de una actuación en casco urbano no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente tal y como se considera en el informe emitido por la Dirección General de Medio Natural. Por otro lado, respecto a salud humana, el documento ambiental estratégico indica que no se estiman efectos al respecto.

No obstante lo anterior, el mencionado documento ambiental estratégico incorpora una serie de medidas a tener en consideración para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente derivado de la aplicación del plan.

4. Aplicación de los criterios del anexo v para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, considerando los informes recibidos a las consultas realizadas, se lleva a cabo el siguiente análisis que a continuación se describe a los efectos de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si el Plan Especial para la reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en la C/ Alfonso X El Sabio de Lorca "Casa del León" debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establezca en dicho Informe, en aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	El objeto del presente Plan Especial es la reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera, calificándolas de uso terciario-hotelero para la construcción del hotel "Casa del León" y establecer las condiciones edificatorias para viabilizar el proyecto de hotel con el objetivo de permitir la implantación de éste en el Recinto Histórico, así como la reordenación del volumen necesario para materializar la prima de aprovechamiento, por tanto, no prevé el incremento de aprovechamiento residencial, comprendiendo únicamente su delimitación a las fincas referidas.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	La nueva ordenación urbanística no está prevista en el planeamiento general, no altera la estructura fundamental del Plan General ni del PEPRI, siendo coherente con el mismo, no reduce dotaciones computadas en el Plan y no prevé el incremento de aprovechamiento residencial alguno, teniendo en cuenta que el Plan Especial reordena la edificabilidad permitida de una parcela calificada como Equipamiento.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	Se incluyen el documento ambiental estratégico y documento de avance del plan especial medidas que contribuirán a la adecuada integración del desarrollo sostenible en la zona afectada, relativas a residuos, demanda hídrica, riesgo sísmico, calidad del aire y cambio climático, así como medidas para el seguimiento ambiental del plan.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	Al tratarse de una actuación en casco urbano no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, tal y como se considera en el informe emitido por la Dirección General de Medio Natural. Por tanto, dadas las características del plan especial y según el análisis efectuado en el Documento Ambiental Estratégico, no se espera afección ambiental significativa sobre ningún elemento del patrimonio natural, considerándose el plan especial propuesto compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales, siempre y cuando se ejecute con las medidas que se establecen en la presente propuesta de informe y en el documento ambiental estratégico.
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características del Plan Especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Según el Documento Ambiental Estratégico, se han analizado los siguientes efectos ambientales previsibles, no considerándose significativos siempre y cuando se apliquen las correspondientes medidas: Población y socioeconomía: Efecto positivo. - Salud humana: No se estiman efectos. - Flora: No se estiman efectos. - Fauna: No se estiman efectos. - Biodiversidad: No se estiman efectos. - Ocupación del suelo: Incremento positivo. - Demandas hídricas: Incremento especialmente en fase de explotación. Se establecen medidas. - Contaminación de acuíferos, suelo y aire: No significativo. - Confort sonoro: No se prevé alteración de niveles sonoros existentes. - Factores climáticos y cambio climático: No se estiman efectos significativos, no obstante, se contemplan medidas. - Paisaje: No se presupone cambio sustancial. - Patrimonio: Se deberán integrar las fachadas existentes y protegidas. - Residuos: Aumento de la generación de residuos. Se establecen medidas.

b) El carácter acumulativo de los efectos.	Dado que la actuación se sitúa en el casco urbano de la ciudad, no se esperan efectos acumulativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	No se prevé efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Según consta en el documento ambiental estratégico, no se estiman efectos sobre la salud humana derivados del objeto del Plan Especial de Reordenación Urbana.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran de escasa magnitud y localizados en las fincas objeto de la ejecución del plan especial (fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI).
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	La zona objeto de estudio es urbana, por lo que no se prevé efectos significativos negativos en la población, salud humana, flora, fauna, biodiversidad, suelo, demandas hídricas, ruido, cambio climático, paisaje, patrimonio cultural y generación de residuos, siempre y cuando se apliquen las condiciones establecidas en el informe ambiental estratégico, además de las medidas contempladas en el documento ambiental estratégico.

A la vista del análisis de la documentación aportada, del contenido de las respuestas recibidas en la fase de consultas y considerando la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se estima que el Plan Especial para la reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en la C/ Alfonso X El Sabio de Lorca "Casa del León" no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se contemple el condicionado expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de este procedimiento, así como las medidas consideradas por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento y las contempladas en el documento ambiental estratégico, al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Por tanto, no se espera afección ambiental significativa sobre ningún elemento del patrimonio natural, considerándose el plan especial propuesto compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales, siempre y cuando se ejecute con las referidas medidas, y en esos términos, según lo previsto en el artículo 31.2.b) de dicha norma, podría formularse el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

5. Propuesta de informe ambiental estratégico

De conformidad con el artículo 102 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, la condición de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico queda atribuida al órgano municipal correspondiente en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes. Por tanto, los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca es el órgano administrativo encargado de formular la propuesta de Informe Ambiental Estratégico, que será remitida a la Junta de Gobierno Local como Órgano Ambiental para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017.

El procedimiento administrativo para elaborar esta propuesta de informe, ha seguido los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos

en el Anexo V de dicha Ley para determinar si el plan especial propuesto debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se formula la propuesta de Informe Ambiental Estratégico determinándose que el Plan Especial para la reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en la C/ Alfonso X El Sabio de Lorca "Casa del León" no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el mismo.

Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de este plan especial las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, los informes de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como el resto de medidas recogidas específicamente en el Anexo a esta propuesta de Informe.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del Informe Ambiental Estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas. Para ello, el órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público en la sede electrónica del órgano ambiental y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y se comunicará al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del Plan Especial para la reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en la C/ Alfonso X El Sabio de Lorca "Casa del León", remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprueba este plan y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro del plan.

b) Una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe Ambiental Estratégico.

Es cuanto tienen a bien informar los técnicos que suscriben, no obstante, la Junta de Gobierno Local, con mejor criterio, resolverá lo más conveniente.

Lorca, 15 de enero de 2020.—El Jefe de los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización Y Medio Ambiente, Alfonso Provencio Hernández.—La Técnico de Medio Ambiente, Rosario Ríos Gilberte.

ANEXO

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como otros aspectos considerados por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, al objeto de que sean tenidos en cuenta en la aprobación del Plan Especial para la reordenación urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en la C/ Alfonso X El Sabio de Lorca "Casa del León".

1. Medidas generales de carácter ambiental

1. Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este plan especial deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

2. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas del plan especial tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

3. En la normativa urbanística del plan especial se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las indicadas en el Informe Ambiental Estratégico, incluidas las derivadas de la fase de consultas a otras administraciones públicas.

2. Medidas derivadas de la fase de consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas

Derivadas del informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

1. Se deberá tener en cuenta la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local del plan SISMIMUR (Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico), que muestra para esta zona de actuación, un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,30 g en suelo duro y de 0,28 g en roca. Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

868 Aprobación inicial del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos afectados por el Plan Especial de Accesos e Infraestructuras del Sector 4I de Tercia "Ciudad Regional del Automóvil".

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 27 de enero de 2020, se acordó la Aprobación Inicial del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos afectados por el Plan Especial de Accesos e Infraestructuras del Sector 4I de Tercia "Ciudad Regional del Automóvil", seguido bajo el número de expediente 2020/UREXPR-1 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento y a los efectos de que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta publicación se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el Anexo del presente anuncio se incluye la relación individualizada de titulares, descripción de bienes, elementos y valoración de los mismos.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 4 de febrero de 2020.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, José Luis Ruiz Guillén.



PARCELAS	PROPIEDAD	SUPERFICIE OBJETO DE EXPROPIACIÓN	VALORACIÓN SUELO EXPROPIAR A	SUPERFICIE AFECTADA POR SERVIDUMBRE	VALORACIÓN SUELO SERVIDUMBRE	TOTAL + PREMIO AFECCIÓN (5%)
P 1	Julio Antonio Mellado Tejón	415,00 m ²	4.087,75 €	148,00 m ²	728,90 €	5.057,38 €
P 2	Juan Carlos Mellado Tejón			65,00 m ²	320,12 €	336,12 €
P 3	Juan Carlos Mellado Tejón	8,00 m ²	78,80 €	92,00 m ²	453,10 €	558,50 €
TOTAL						5.952,00 €

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

869 Propuesta del Concejal de Administración Electrónica para aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Lorquí.

El pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 14 de noviembre de 2019, adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

“Primero. *Someter a consulta previa el borrador de ordenanza reguladora de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Lorquí (cuyo contenido se anexa a este acuerdo) mediante su publicación en la página web del Ayuntamiento de Lorquí, dando traslado de la misma a las asociaciones así como a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, concediendo un plazo de 15 días naturales (a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página web del ayuntamiento), para que puedan formular su opinión o realizar aportaciones que se consideren oportunos.*”

Dicho acuerdo ha sido publicado en la pagina web del Ayuntamiento y notificado a las asociaciones del municipio. No obstante no consta que se hayan presentado alegaciones, aportaciones u otro documento, en el periodo de 15 días naturales.

Por tanto una vez cumplido el tramite de consulta previa procede seguir los tramites indicados en el informe emitido por la Secretaria General, el pasado 4 de noviembre de 2019, con motivo de plantear la aprobación de la consulta previa, en el cual se indica que:

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El procedimiento para aprobación se regula en el art 49 de la Ley 7/85, el cual establece:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La entrada en vigor de la presente ordenanza requerirá la publicación integra de su texto en el BORM (art 70 de la Ley 7/85) una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el art 65.2 de la Ley 7/85.

El órgano competente para su aprobación es el pleno de la Corporación, siendo necesaria para su aprobación los votos favor de la mayoría simple de los miembros del pleno, al no ser aplicable los supuestos del art 47.2 de la Ley 7/85, que requieren mayoría absoluta.

En base a lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Lorquí, cuyo texto íntegro se anexa a esta propuesta.

Segundo: Someter el acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, mediante su publicación en el BORM, por un plazo mínimo de 30 de hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Tercero: Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional. La entrada en vigor de la presente ordenanza requerirá la publicación íntegra de su texto en el BORM (art 70 de la Ley 7/85) una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el art 65.2 de la Ley 7/85.

Lorquí, 10 de enero de 2020.—El Concejal de Sede Electrónica, Javier Molina Vidal.

Anexo I

Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Lorquí

INDICE

Exposición de motivos	
Capítulo I. Disposiciones generales	
Artículo 1. Objeto	
Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo	
Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo	
Capítulo II. La notificación en los procedimientos administrativos electrónicos	
Artículo 4. Expedición y práctica de la notificación	
Capítulo III. Sede Electrónica	
Artículo 5. Sede electrónica	
Artículo 6. Creación de la sede electrónica	
Artículo 7. Características de la sede electrónica	
Artículo 8. Condiciones de identificación de la sede y seguridad de sus comunicaciones	
Artículo 9. Contenido y servicios de la sede electrónica	
Capítulo IV. Tablón de edictos electrónico	
Artículo 10. Objeto	
Artículo 11. Órganos competentes	
Artículo 12. Funcionamiento del Tablón de Edictos Electrónico	
Artículo 13. Cómputo de plazos	
Artículo 14. Protección de datos	
Capítulo V. Identificación y firma electrónica	
Artículo 15. Reglas generales relativas a la identificación y firma electrónica	
Artículo 16. Especialidades en relación a la firma electrónica manuscrita y biométrica	
Artículo 17. Identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local	
Artículo 18. Código Seguro de Verificación	
Capítulo VI. Registro Electrónico	
Artículo 19. El Registro Electrónico General	
Artículo 20. Funcionamiento del Registro Electrónico General	
Artículo 21. Rechazo de escritos, solicitudes y comunicaciones	
Artículo 22. Cómputo de plazos en el Registro General	
Artículo 23. Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo	
Capítulo VII. Gestión Documental	
Artículo 24. Copias electrónicas y copias electrónicas auténticas	
Artículo 25. Libro de actas y libro de resoluciones	
Capítulo VIII. Incorporación de trámites y procedimientos por vía electrónica	
Artículo 26. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica	
Artículo 27. Actuaciones administrativas automatizadas	
Disposición adicional	
Disposición final	

Exposición de motivos

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) está produciendo cambios en todos los órdenes de nuestras vidas, tanto a nivel personal como en lo social y empresarial, incidiendo estos cambios de manera significativa en las relaciones entre las personas, y por lo tanto también en la forma de relacionarse Administraciones públicas y ciudadanos. La Administración Electrónica supone la respuesta del sector público a las demandas de un nuevo modelo técnico económico en el que las tecnologías de la información y las redes de comunicación se han situado como centro neurálgico de las actividades económicas, sociales y culturales.

Recientemente, las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, han avanzado en el camino que ya estableció la derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público, dando un paso más, pasando del impulso en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, previsto en las leyes anteriores, al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas utilizando medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del “podrán” al “deberán”. El reconocimiento de tal derecho a los ciudadanos y su correspondiente obligación por parte de las administraciones se erige como eje central de esta ley.

Se define Administración Electrónica como «el uso de las TIC en las Administraciones Públicas, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas.» (Comisión Europea).

Desde el punto de vista del ciudadano, se reconocen una serie de “derechos de las personas”, el más importante de los cuales es el de elegir el cauce a través del cual se relacionan con la Administración, cauce que obligatoriamente deberá ser el electrónico para el caso de las personas jurídicas y determinadas personas físicas.

La simplificación administrativa, es otro de los principios inspiradores de la reforma legal, que se plasma fundamentalmente en la posibilidad de presentar una declaración responsable de reunir los requisitos legales para el reconocimiento de los derechos que se solicitan (artículo 69 de la Ley 39/2015), además del derecho a no presentar ningún documento elaborado por cualquier Administración Pública. Sin duda también supone una simplificación la generalización, en la medida de lo posible, del uso de los sistemas de identificación electrónica para las relaciones entre la Administración y el ciudadano, relegando la necesidad de firma a los supuestos estrictamente tasados por la Ley. Y desde el punto de vista de la Administración, ante todo deben implantarse los mecanismos para hacer efectivos aquellos derechos.

A nivel interno, el procedimiento debe ser íntegramente electrónico: el Registro es electrónico y único, y registrará de entrada documentos originales electrónicos o copias auténticas de originales en papel; el expediente, que se impulsará de oficio y por medios electrónicos, es un índice electrónico que se compone de documentos electrónicos (pruebas, informes, dictámenes...), tramitados y firmados electrónicamente. En lo que se refiere a la tramitación de dichos expedientes, la clave es la firma electrónica, debiendo disponer todos los empleados públicos que tengan alguna responsabilidad en la tramitación del procedimiento de un certificado de firma, bien para firmar, stricto sensu, bien

para realizar trámites o remitir información. Y junto con la firma electrónica asociada directamente al empleado público, destaca la generalización de la actuación administrativa automatizada, a través de sellos de entidad, de órgano y de tiempo, esencialmente.

En definitiva, la necesidad de adaptación a las nuevas leyes de procedimiento y de régimen jurídico, así como a otras recientes derivadas de las medidas CORA, especialmente la de transparencia –también por su conexión con el procedimiento electrónico–, justifican la necesidad de la aprobación de la presente ordenanza.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la utilización de los medios electrónicos para el desarrollo de los servicios y actuaciones del Ayuntamiento de Lorquí en el ejercicio de sus competencias, así como en sus relaciones internas y externas.

2. A tal efecto, esta ordenanza regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre el Ayuntamiento de Lorquí y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3. La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud del artículo 70.bis 3 de la citada norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de Lorquí

2. Esta ordenanza será igualmente aplicable a la ciudadanía, entendiendo por tal a las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Lorquí

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

1. Esta ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe el Ayuntamiento de Lorquí y, concretamente a las siguientes:

a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.

b) La consulta por parte de la ciudadanía de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Entidad Local.

c) La realización de los trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con lo que prevé esta ordenanza.

d) El tratamiento de la información obtenida por la Entidad Local en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta ordenanza son aplicables, asimismo, a las comunicaciones de la ciudadanía no sometidas a las normas del procedimiento administrativo, y de manera especial la comunicación de avisos

y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos locales y las peticiones y otras formas de participación, mientras no sean objeto de una regulación específica.

Capítulo II

La notificación en los procedimientos administrativos electrónicos

Artículo 4. Expedición y práctica de la notificación.

1. Se admiten como formas válidas la notificación por comparecencia en la sede electrónica de la Entidad Local o a través de la dirección electrónica habilitada única.

2. La comparecencia a través de la Carpeta Ciudadana implica la comparecencia en la sede electrónica a efectos del acceso al contenido de la notificación o el rechazo del mismo, debiendo quedar constancia de una u otra circunstancia.

3. Para que la comparecencia electrónica permita la práctica de la notificación, el sistema empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá quedar acreditación de la identificación de la persona que accede a la notificación, de acuerdo con lo que disponga la Entidad Local en los términos previstos en esta ordenanza.

b) Deberá informarse de forma claramente identificable de que el acceso del interesado al contenido tendrá el carácter de notificación a los efectos legales oportunos.

c) Deberá quedar constancia del acceso del interesado o de su representante al contenido de la notificación, con indicación de la fecha y la hora en que se produce.

4. Adicionalmente, cuando así lo haya solicitado voluntariamente el interesado o su representante, o los mismos se encuentren legal o reglamentariamente obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos, la Entidad Local podrá poner dicha notificación a disposición del interesado o su representante en una dirección electrónica habilitada única, en las condiciones previstas en su normativa reguladora.

5. Cuando la notificación se realice en papel se deberá proceder a la creación automatizada de una copia auténtica en papel de la notificación puesta a disposición en la sede electrónica, empleando para ello el código seguro de verificación de la Entidad Local.

De la notificación en papel mediante comparecencia personal, entrega por empleado público o carta certificada deberá generarse una constancia escrita, inclusive en soporte electrónico, de la recepción de la notificación por parte del interesado o de su representante, que será digitalizada para su incorporación, en forma de copia electrónica auténtica, al expediente.

Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Entidad Local, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Capítulo III

Sede electrónica

Artículo 5. Sede electrónica.

1. La sede electrónica es la dirección electrónica disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad corresponde a esta Entidad Local.

2. La sede electrónica será única para todos los órganos de este Ayuntamiento

3. La sede electrónica está sujeta a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 6. Creación de la sede electrónica.

1. La sede electrónica se creará mediante resolución de la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y que determinará al menos:

- a) Ámbito de aplicación de la sede, es el del Ayuntamiento de Lorquí.
- b) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.
- c) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y administración de la sede electrónica y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

Artículo 7. Características de la sede electrónica.

1. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Entidad Local, de otras administraciones públicas o de la ciudadanía por medios electrónicos. Asimismo, se podrán realizar aquellas actuaciones, procedimientos y servicios que así se decida por el órgano competente por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios, incluyendo aquellos servicios prestados por contratistas y concesionarios, en los términos establecidos en los correspondientes documentos contractuales.

2. Se garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma

3. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

4. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean precisas.

5. Las sedes electrónicas utilizarán, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de sede electrónica.

6. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos deberá anunciarse a los usuarios y usuarias con la máxima antelación que sea posible, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí se rige por la fecha y hora oficiales en España.

Artículo 8. Condiciones de identificación de la sede y seguridad de sus comunicaciones.

1. Las direcciones electrónicas del Ayuntamiento de Lorquí y de los organismos autónomos o entes vinculados o dependientes del mismo que tengan la condición de sedes electrónicas deberán hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los sistemas de información que soporten las sedes electrónicas deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de conformidad con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 9. Contenido y servicios de la sede electrónica.

1. Toda sede electrónica dispondrá del siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de la sede, así como del órgano titular de la sede y los órganos competentes para la gestión del procedimiento y trámites puestos a disposición en la misma.

b) Acto de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

c) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual, protección de datos personales y accesibilidad.

d) Relación de sistemas de identificación y firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.

e) Disposición de creación del registro electrónico.

f) Indicación de la fecha y hora oficial, así como el calendario de días inhábiles.

g) Información acerca de cualquier incidencia técnica que acontezca e imposibilite el funcionamiento ordinario de un sistema o aplicación necesario para el ejercicio de un derecho así como la ampliación concreta del plazo no vencido.

2. Las sedes electrónicas dispondrán, al menos, de los siguientes servicios a disposición de los interesados:

a) Acceso a los servicios y trámites disponibles en la sede electrónica, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo. La realización de alguno de los trámites disponibles en la sede electrónica dará lugar a una anotación en el registro.

b) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos, organismos públicos o entidad de derecho público que abarque la sede.

e) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos, organismos públicos o entidades de derecho público, comprendidos en el ámbito de la sede, que hayan sido firmados por cualquiera de los sistemas de firma conformes a la Ley 40/2015, 1 de octubre, y se haya generado un código seguro de verificación.

Capítulo IV

Tablón de edictos electrónico

Artículo 10. Objeto.

1. En el Tablón de Anuncios Electrónico se insertarán los anuncios y edictos del Ayuntamiento de Lorquí así como de otras administraciones públicas o entidades que, en virtud de norma jurídica o resolución judicial, deban ser objeto de publicación en el tablón de anuncios municipal.

2. El Tablón de Anuncios Electrónico estará integrado en la sede electrónica municipal. La publicación a través del mismo tendrá la consideración de oficial y auténtica, sustituyendo a todos los efectos a la publicación en el tablón de anuncios físico, sin perjuicio de su permanencia a efectos puramente informativos.

3. Cuando la norma del procedimiento guarde silencio sobre la publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico, no será necesaria dicha publicación, salvo que por razones de interés público debidamente motivadas, se justifique la misma.

4. Por Instrucción de la Alcaldía-Presidencia, u órgano en quien delegue, se determinarán las características de los anuncios a publicar, así como los demás aspectos de carácter formal en cuanto a las responsabilidades administrativas.

Artículo 11. Órganos competentes.

La Secretaría tendrá la competencia para ordenar la inserción de los textos para su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico.

Artículo 12. Funcionamiento del Tablón de Edictos Electrónico.

1. El Tablón de Anuncios Electrónico será único para el Ayuntamiento de Lorquí, tendrá formato digital y se ajustará a las determinaciones legales de aplicación.

2. Las reglas de organización y funcionamiento del Tablón de Anuncios Electrónico deberán garantizar en todo momento:

a) La inserción de los anuncios y edictos en términos de disponibilidad, autenticidad e integridad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha de publicación de los edictos.

b) Las condiciones de accesibilidad necesarias para su consulta por las personas con diversidad funcional y su permanente adaptación a la evolución tecnológica.

c) La constancia de evidencias electrónicas que permitan la fehaciencia de la fecha y hora de publicación y del plazo de la exposición en el tablón.

3. El acceso al Tablón de Anuncios Electrónico a través de la sede electrónica será gratuito y no exigirá identificación de ningún tipo.

El Tablón de Anuncios Electrónico se podrá consultar por Internet y también en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en los puntos de acceso electrónico del Ayuntamiento de Lorquí.

4. El Tablón de Anuncios Electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

Artículo 13. Cómputo de plazos.

1. Los anuncios o edictos se mantendrán publicados en el Tablón de Anuncios Electrónico durante el plazo que se especifique en el acto o expediente concreto.

2. Para ello, la sincronización de la fecha y hora se realizará mediante un sistema de sellado de tiempo y en todo caso conforme a lo dispuesto la norma por la que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad o norma que resulte de aplicación.

3. En lo no previsto en el presente artículo se aplicarán las normas sobre cómputo de plazos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Protección de datos.

La edictos o anuncios que contengan datos de carácter personal, deberán ser redactados con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el resto de la normativa que en esta materia resulte de aplicación.

Capítulo V**Identificación y firma electrónica****Artículo 15. Reglas generales relativas a la identificación y firma electrónica.**

1. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante esta Entidad Local empleando sistemas que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. A estos efectos, serán admitidos los sistemas de identificación electrónica aceptados por la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

3. Salvo razón justificada, se usarán sistemas de identificación electrónica gratuitos para la Entidad Local, que deberán cumplir las normas de interoperabilidad.

4. Cuando resulte legalmente exigible, los interesados podrán firmar electrónicamente empleando cualquier medio de identificación electrónica, así como cualquier medio previsto en la legislación de servicios de confianza, siempre que el mismo permita acreditar electrónicamente la autenticidad de su voluntad y consentimiento de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 16. Especialidades en relación a la firma electrónica manuscrita y biométrica.

El Ayuntamiento de Lorquí podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita y biométrica para su uso en relaciones presenciales por las personas físicas.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

Artículo 17. Identificación y firma electrónica automatizada de la Entidad Local.

1. El Ayuntamiento de Lorquí se podrá identificar y firmar electrónicamente de forma automatizada empleando sistemas de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. La Entidad Local estará en posesión de un certificado cualificado de sello electrónico para la firma de sus actuaciones automatizadas, en especial para los servicios de respuesta inmediata ofrecidos desde la sede electrónica.

Artículo 18. Código Seguro de Verificación

Para la verificación en la sede electrónica de documentos electrónicos firmados la Entidad Local empleará el sistema de código seguro de verificación para garantizar la autenticidad de las copias en soporte papel de documentos electrónicos. En todo caso, el código seguro de verificación deberá ofrecer las garantías técnicas suficientes en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, por la legislación que regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Capítulo VI

Registro electrónico

Artículo 19. El Registro Electrónico General.

1. Mediante la presente ordenanza se regula el funcionamiento del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Lorquí, que se creará mediante resolución de la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El acceso a este registro se realizará a través de la sede electrónica y será necesario identificarse previamente mediante algunos de los medios aceptados por esta Entidad Local.

2. El órgano o unidad responsable de la gestión del Registro Electrónico General es la Alcaldía.

3. Tanto el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Lorquí como los registros electrónicos de cada una de esos órganos cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, debiendo cumplir en todo caso el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 20. Funcionamiento del Registro Electrónico General.

1. En el Registro Electrónico General se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en el Ayuntamiento de Lorquí, así como de aquellos emanados del mismo cuyo registro sea exigido por la normativa.

El Registro indicará la fecha y hora oficial, que será la misma que figure en la sede electrónica, así como la relación de los días declarados como inhábiles para la Entidad Local.

En este Registro se podrán presentar documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

En la sede electrónica que da acceso a ese Registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse mediante el citado Registro Electrónico General.

2. Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. El Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Lorquí garantizará la constancia, como mínimo y en cada asiento que se practique, de:

- a) Un número o identificador unívoco del asiento.
- b) La naturaleza del asiento.
- c) La fecha y hora de su presentación o salida.
- d) La identificación del interesado.
- e) El órgano administrativo remitente, si procede.
- f) La persona u órgano administrativo al que se envía.
- g) y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra.

Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento electrónico de que se trate, incluyendo:

- a) El contenido del escrito, comunicación o solicitud presentada mediante el asiento en el registro electrónico, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- b) La fecha y hora de presentación que determinará el inicio del cómputo de plazos que haya de cumplir la Entidad Local.
- c) El número o identificador del asiento en el registro electrónico.
- d) La enumeración y la denominación de los documentos que, en su caso, acompañen y se adjunten al documento presentado seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos que actuará como recibo acreditativo de los mismos con la finalidad de garantizar la integridad y el no repudio de los mismos.

4. El registro electrónico deberá ser plenamente interoperable, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, de acuerdo a lo recogido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y demás normativa aplicable.

5. Los documentos en papel presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento de Lorquí deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable, por la Oficina de Asistencia en Materia de Registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos

presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Mediante esta ordenanza la Entidad Local establece la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que así se indique en cada momento en la sede electrónica y que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Artículo 21. Rechazo de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Se podrán rechazar documentos electrónicos que presenten las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad de la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación de los modelos normalizados, cuando contengan incongruencias, omisiones u otras causas que impidan su tratamiento o carezcan de alguna de las características exigidas para su presentación.

En los casos previstos en el apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse.

Cuando el interesado lo solicite se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias de su rechazo.

Cuando concurriendo las circunstancias que pueden producir rechazo de documentos electrónicos, no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 22. Cómputo de plazos en el Registro General.

1. El Ayuntamiento de Lorquí publicará en su sede electrónica de acceso al registro electrónico, el calendario de días inhábiles que será el único calendario que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos. Asimismo, se publicará los días y el horario en el que permanecerán abiertas las oficinas de asistencia en materia de registros garantizando así el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de los medios electrónicos.

2. El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Lorquí se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Los documentos se considerarán presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

4. El inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir el Ayuntamiento de Lorquí vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico.

5. Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda al registro electrónico, el Ayuntamiento de Lorquí podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada, como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Artículo 23. Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos, tanto en su inicio como en su tramitación, así como cualquier otro documento que estimen conveniente. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí contendrá, para cada uno de los trámites, la relación simplificada y actualizada de datos y documentos que los interesados deberán aportar en el momento de la presentación de su solicitud en el registro electrónico.

3. El Ayuntamiento recabará los documentos y datos necesarios para la iniciación y tramitación del procedimiento administrativo a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados por las distintas administraciones públicas. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5. Excepcionalmente, cuando el Ayuntamiento solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia. Las copias auténticas podrán obtenerse mediante los funcionarios habilitados al efecto en las oficinas de atención ciudadana, que actuarán como oficinas de asistencia en materia de registros, o mediante procesos de actuación administrativa automatizada aprobados y puestos a disposición por la Entidad Local.

6. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia el Ayuntamiento de Lorquí podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Capítulo VII

Gestión documental

Artículo 24. Copias electrónicas y copias electrónicas auténticas.

Copias electrónicas: El titular de la Secretaría General del Ayuntamiento / Mancomunidad o funcionarios habilitados mediante delegación de esta función,

podrán emitir copias electrónicas de documentos electrónicos con la consideración de copias auténticas de documentos electrónicos públicos administrativos o privados emitidos por personas físicas o jurídicas interesadas en los expedientes, siempre que se asegure la exactitud del contenido, aunque la estructura del documento se adapte a formatos diferentes, e incluirá una manifestación relativa a la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original. Su autenticidad e integridad se garantizará mediante firma electrónica reconocida.

2. Copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel: Con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior podrán emitir copias electrónicas auténticas de documentos emitidos originalmente en soporte papel.

La copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel se realizará a través del procedimiento establecido por la Normativa Técnica de Interoperabilidad, que es un procedimiento de digitalización seguro, que incluye la firma electrónica reconocida o cualificada de la persona habilitada que haya realizado la copia y que garantiza la autenticidad e integridad de la copia y la identidad de quien realiza la copia mediante la correspondiente firma electrónica.

Artículo 25. Libro de actas y libro de resoluciones.

1. Libro de actas. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas por el órgano colegiado correspondiente, se extenderán en documento electrónico definido como tal de acuerdo con las normas del Esquema Nacional de Interoperabilidad, firmado por el Presidente y el Secretario de la Corporación.

Anualmente mediante diligencia de la Secretaría se procederá a la apertura de libro registro electrónico de actas, en el que por el Servicio de Secretaría se incorporarán los documentos electrónicos de las actas de las sesiones celebradas durante el año natural correspondiente que hayan resultado aprobadas, por el orden de su aprobación. Como consecuencia de la incorporación de la última acta la persona titular de la Secretaría extenderá en documento electrónico una diligencia en la que hará constar el número de las actas del año, la fecha de la sesión a la que corresponda y su fecha de aprobación.

Una vez incorporada esa diligencia se procederá al cierre del libro registro electrónico, incorporándose automáticamente al mismo un índice comprensivo de todos los documentos (actas y diligencias) que se incluyen en el mismo. Dicho libro registro electrónico de actas tendrá a los efectos de seguridad, custodia e interoperabilidad el mismo tratamiento que el exigido a los expedientes electrónicos por los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

2. Libro de resoluciones. Las resoluciones tramitadas mediante el sistema electrónico de gestión de resoluciones administrativas, una vez dictadas por el correspondiente órgano unipersonal, serán incorporadas por el fedatario actuante al libro registro electrónico de resoluciones que se confeccionará con la periodicidad que determine mediante una actuación automatizada. Dicho libro constituirá en sí mismo un documento electrónico en el que constarán las diligencias de apertura y cierre y tendrá a los efectos de seguridad, custodia e interoperabilidad el mismo tratamiento que el exigido a los expedientes electrónicos por los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

Capítulo VIII

Incorporación de trámites y procedimientos por vía electrónica

Artículo 26. Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La incorporación de trámites y procedimientos se publicitará en la Sede electrónica.

Artículo 27. Actuaciones administrativas automatizadas.

1. Mediante Resolución de la Alcaldía que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá establecer como actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos en el marco de un procedimiento administrativo, en la que no haya intervención directa de un empleado público. La resolución aprobatoria de la creación de estos procedimientos determinará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

2. En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, utilizarán sistemas de firma electrónica basados en sello electrónico de Administración Pública y código seguro de verificación:

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Disposición adicional

Se habilita a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

870 Aprobación inicial del expediente n.º 1/2020, de modificación de créditos del Presupuesto 2020, transferencia de crédito.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite su artículo 177.2 y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público el expediente n.º 1/2020, de modificación de créditos del Presupuesto 2020, transferencia de crédito, aprobado inicialmente en sesión plenaria el día 30 de enero de 2020.

Los interesados que están legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado RDL 2/2004, y por motivos los taxativamente enumerados en el número de 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lorquí, 4 de febrero de 2020.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

871 Delegación de funciones de Alcalde-Presidente.

Decreto n.º 41/2020

Visto.- Que esta Alcaldía-Presidencia, va a estar ausente de la localidad desde el día 20 al 23 de enero de 2020, ambos inclusive.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47, apartado 2.º, y 44, apartados 1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

He resuelto:

Efectuar expresa delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, desde el día 20 al 23 de enero de 2020, ambos inclusive, en la persona del primer Teniente de Alcalde, D. Ginés Campillo Méndez.

El ámbito de esta Delegación comprenderá todas las atribuciones reservadas a esta Alcaldía-Presidencia excepto las calificadas como indelegables para el caso de ausencia y el ejercicio de las funciones encomendadas se ajustará, en todo momento, a lo previsto en las Leyes y reglamentos.

La delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día 20 al 23 de enero de 2020, ambos inclusive.

Notifíquese al Teniente de Alcalde designado.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dese cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Mazarrón, a 16 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

872 Convocatoria de oposición para la creación de una lista de espera de Ingeniero Informático. (Aprobación bases convocatoria y apertura plazo presentación solicitudes).

Uno.- Por acuerdo de Junta de Gobierno, en sesión de 31 de enero de 2020, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«**Aprobar** la convocatoria de oposición para la creación de una lista de espera de la categoría de Ingeniero Informático, regida por las siguientes bases

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la creación de una lista de espera para proveer, mediante interinidad plazas de la categoría de Ingeniero Informático, en aplicación de lo establecido en el Título II, art. 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las retribuciones correspondientes a percibir serán las determinadas en el vigente Acuerdo de Condiciones de Trabajo para el personal funcionario, atendiendo a la siguiente clasificación:

Grupo/Subgrupo: A/A1

Escala: Admon. Especial

Subescala: Técnica

Clase: Técnico Superior

Denominación: Ingeniero Informático

Código Catálogo de Puestos: 1324** Puntos CET: 16

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/tablon-anuncios>) sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión municipal.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A. Requisitos generales de los aspirantes.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español, o ser nacional de otro estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, puntos 1, 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este segundo supuesto, el aspirante deberá acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que por ley se limite, ésta última, a una edad inferior.

- Estar en posesión del Título de Licenciado/Graduado en Ingeniería Informática o título equivalente.

- Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que aspira. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento médico por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes al día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B. Instancias.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para la participación en esta convocatoria se definirá el correspondiente procedimiento en la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10007> - área "Educación, Formación y Empleo", [Procesos Selectivos]), con toda la información sobre el mismo. Desde este enlace:

- Estará habilitada la presentación telemática, siendo éste de carácter preferente.

- Se cumplimentará el modelo normalizado para su posterior descarga y presentación por cualquiera de las formas contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, distinta de la indicada en el punto anterior.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos los requisitos exigidos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma, adjuntando el resguardo del ingreso, en concepto de participación en el proceso selectivo, por importe de **24'00.€**. Para ello, a través de la OVT del Ayuntamiento de Murcia, las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo, se descargarán la carta de pago correspondiente a la autoliquidación de la tasa requerida, pudiendo efectuar el pago de la misma con tarjeta de crédito desde la propia web o bien imprimir la carta de pago resultante y realizarlo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que figuran en la misma. Igualmente, se podrá realizar ingreso por dicho concepto e importe en la cuenta **ES65 3058 0437 2927 3201 0010** de Cajamar.

Quedarán exentos del ingreso de la tasa por "participación en procesos selectivos" aquellas personas que acrediten con certificación expedida y actualizada por el organismo oficial competente:

A) Que estando en situación de desempleo, cumplen los siguientes tres requisitos;

1. que son demandantes de empleo y se encuentran en esta situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria,

2. que, en el citado plazo, no hayan rechazado oferta de empleo adecuado ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales,

3. y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al SMI (Salario Mínimo Interprofesional), referidas a la percepción de prestación/subsidio por desempleo u otra ayuda que por esta situación se pueda conceder.

B) Que tienen una discapacidad igual o superior al 33 por 100.

El importe correspondiente a la tasa por "participación en procesos selectivos", así como la exención de la misma y los efectos del defecto de su presentación están regulados en la vigente Ordenanza Reguladora de los Tributos y Precios Públicos Municipales, más concretamente en la "Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y participación en procesos selectivos", pudiendo consultarse en la web municipal (www.murcia.es), en el apartado de "Información/Normativa y Legislación".

C.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante decreto de la Concejalía Delegada del área de Personal, se dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos y aquellas personas que habiendo concurrido a la convocatoria no figuren en la lista de admitidos ni de excluidos.

Quienes no subsanen la exclusión ni aleguen la omisión en plazo, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos.

La resolución de estas reclamaciones será mediante decreto del mismo Órgano que las aprobó.

Igualmente, por este mismo órgano se aprobará la fecha y lugar para el comienzo de la prueba práctica, haciéndose pública por el mismo medio que el listado de admitidos y excluidos a la presente convocatoria.

Estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información sin consentimiento de los propios afectados.

El hecho de figurar en las listas de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procesos selectivos que se convoquen, según lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 354/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Cuarta.- Tribunal.

Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Decreto por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

El Tribunal estará constituido por funcionarios de carrera; un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del órgano de selección, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

Cuando por causas justificadas y apreciadas por el propio órgano de selección, hubiera una circunstancia que impidiera la asistencia prolongada de alguno de sus miembros, podrá acordar que actúe en su puesto la persona que figura como su suplente.

Quinta.- Proceso selectivo.**A. Fases del proceso selectivo.**

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1. Fase de Oposición**B. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.**

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra "Q", resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública, según resolución de 15 de marzo de 2019, publicada en el Boletín Oficial de Estado nº66, de fecha 18 de marzo de 2019.

Para el desarrollo de las pruebas selectivas y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la administración.

Si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas, los aspirantes deberán optar por uno sólo de ellos.

C. Fase de oposición.

Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test, de 80 preguntas, con respuestas alternativas, sobre cuestiones teórico-prácticas relacionadas con el temario que más abajo se relaciona.

Cada pregunta tendrá cuatro respuestas y sólo una respuesta correcta. Las respuestas erróneas penalizarán con un tercio del valor de cada pregunta contestada correctamente. Las preguntas no contestadas ni puntúan ni penalizan. En caso de una pregunta con más de una respuesta contestada se considerará como errónea.

El Tribunal indicará en el momento de realización de la prueba, qué preguntas, equivalentes al 10% del total, serán tenidas en cuenta como criterio de desempate, de producirse éste en la calificación definitiva definida en la base Sexta.

Temario:

Tema 1.- Arquitecturas para Ciudades Inteligentes. Estándares y marcos de referencia.

Tema 2.- Tecnologías de Internet de las cosas.

Tema 3.- Plataformas IoT, modelos de referencia y esquemas funcionales.

Tema 4.- Modelados de datos IoT. Ontologías de referencia.

Tema 5.- Tecnologías Big data y computación en la nube.

Tema 6.- Redes de comunicaciones. Arquitecturas TCP/IP.

Tema 7.- Redes de sensores y redes LPWAN.

Tema 8.- Seguridad en redes de comunicaciones.

Tema 9.- Seguridad de los sistemas de Información. Protección de datos personales. Reglamento General de Protección de Datos.

Tema 10.- Desarrollo de aplicaciones Web.

Tema 11.- Desarrollo de aplicaciones para dispositivos móviles.

Tema 12.- Arquitecturas orientadas a servicios (SOA).

Tema 13.- Modelos de Publicación y suscripción. Programación MQTT, CoAP y REST.

Tema 14.- Gestión de bases de datos. Bases de datos relacionales.

Tema 15.- Sistemas GIS corporativos e Infraestructuras de Datos Espaciales.

Tema 16.- Gestión de servicios TI. Gestión de proyectos informáticos y metodologías.

Sexta.- Calificación definitiva y propuesta del tribunal.

El tribunal formulará propuesta de constitución de lista de espera, ordenada descendientemente por la calificación definitiva obtenida de todos los candidatos que hayan superado la fase de oposición. Dicha lista será utilizada para la cobertura de plazas de la categoría de Ingeniero Informático, en la plantilla de personal funcionario que pueda necesitar esta Administración y mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no sea sustituida por la generada de la convocatoria de oferta de empleo de la plaza en cuestión.

En el caso de empate se resolverá de la siguiente forma:

1. El desempate se realizará teniendo en cuenta el mayor número de respuestas acertadas, de entre el diez por ciento de las preguntas del total del ejercicio, que el tribunal determine en el momento de realización del mismo, comunicándolo en este acto a los aspirantes que concurran a la prueba.

2. Si persiste el empate éste se resolverá por orden alfabético por cuyo apellido empiece por la letra "Q", referida en la base Quinta, apartado B de la presente convocatoria.

Respecto de la gestión de esta lista, así como el procedimiento de llamamiento, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de Junta de Gobierno de 14 de julio de 2017, publicado en el BORM de 8 de agosto, sobre la modificación refundida de "los criterios que han de regir en la gestión de las listas de espera y procedimiento de llamamiento".

Aquellos aspirantes propuestos por el Tribunal que no siendo españoles posean la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, además de la documentación del cumplimiento de requisitos, deberán acreditar documentalmente el conocimiento del idioma castellano hablado y escrito mediante la aportación del Diploma de Español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

Aquellos aspirantes, referidos en el párrafo anterior, que no puedan acreditar el conocimiento del idioma castellano mediante certificación oficial deberán acreditarlo mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de personal, estando integrada por tres funcionarios públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. La no superación de la misma conllevará la anulación de todas sus actuaciones, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Si no superara el preceptivo reconocimiento médico, no hubiera acreditado el dominio del idioma castellano hablado y escrito en su caso, o, dentro del plazo indicado, no presentara la documentación se le declarará decaído en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia, formulando nueva propuesta o llamamiento para efectuar el correspondiente nombramiento.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Las resoluciones del tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima.- Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.- Recursos.

1. Contra la publicación de la resolución de admitidos y excluidos, se dispondrá de un el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la misma, para presentar escrito de subsanación (reclamación). Transcurrido el mismo sin que sea subsanada la causa de exclusión o inadmisión en el proceso selectivo, se tendrá por desistida la solicitud de participación en el proceso selectivo formulada por la persona interesada. Artículos 20.1 del R.D.364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra las actuaciones del órgano de selección habrá que distinguir, estando indicado en el pie de las propias publicaciones;

o Actos de trámite no cualificados. Son aquellos que no deciden ni directa ni indirectamente sobre el fondo del asunto, no determinando la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produciendo indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, por lo que no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

o Actos de trámite cualificados. Resto de actuaciones del órgano de selección, pudiendo interponer reclamación ante el mismo en el plazo indicado en la propia publicación del órgano de selección; o recurso de alzada, ante el órgano que haya nombrado a su presidente, en el plazo de 1 mes, de conformidad con los artículos 112, 114, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Interpuesta la reclamación, se deberá esperar a la resolución de la misma para poder interponer el recurso de alzada indicado.

3. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, salvo las actuaciones del órgano de selección, ponen fin a la vía administrativa y podrán ser impugnados mediante la interposición del correspondiente del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación y ante el mismo órgano que dicte el acto, de conformidad con los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así también se podrá interponer contra dichos actos recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

4. Contra la composición del órgano de selección se podrá interponer escrito de recusación, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

Dos.- Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera estimar oportuno.

Murcia, a 3 de febrero de 2020.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

873 Convocatoria de oposición para la creación de una lista de espera de Técnico Auxiliar de Empleo y Desarrollo Local. (Aprobación bases convocatoria y apertura plazo presentación solicitudes).

Uno.- Por acuerdo de Junta de Gobierno, en sesión de 31 de enero de 2020, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar la convocatoria de oposición para la creación de una lista de espera de la categoría de Técnico Auxiliar de Empleo y Desarrollo Local, regida por las siguientes bases

Bases

Primera. - Objeto de la convocatoria

Es objeto de esta convocatoria la creación de una lista de espera para proveer, mediante interinidad plazas de la categoría de Técnico Auxiliar de Empleo y Desarrollo Local, en aplicación de lo establecido en el Título II, art. 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las retribuciones correspondientes a percibir serán las determinadas en el vigente Acuerdo de Condiciones de Trabajo para el personal funcionario, atendiendo a la siguiente clasificación:

Grupo/Subgrupo: C/C1

Escala: Admon. Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Denominación: Técnico Auxiliar de Empleo y Desarrollo Local

Código Catálogo de Puestos: 718 Puntos CET: 28

Segunda.- Publicación de la convocatoria

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/tablon-anuncios>) sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión municipal.

Tercera.- Participación en la convocatoria

A. Requisitos generales de los aspirantes.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español, o ser nacional de otro estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, puntos 1, 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este segundo supuesto, el aspirante deberá acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que por ley se limite, ésta última, a una edad inferior.

- Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico.
- Estar en posesión del permiso de conducir clase B.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que aspira. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento médico por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes al día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B. Instancias.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para la participación en esta convocatoria se definirá el correspondiente procedimiento en la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10007> - área "Educación, Formación y Empleo", [Procesos Selectivos]), con toda la información sobre el mismo. Desde este enlace:

- Estará habilitada la presentación telemática, siendo éste de carácter preferente.
- Se cumplimentará el modelo normalizado para su posterior descarga y presentación por cualquiera de las formas contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, distinta de la indicada en el punto anterior.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos los requisitos exigidos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma, adjuntando el resguardo del ingreso, en concepto de participación en el proceso selectivo, por importe de **12'00 euros**. Para ello, a través de la OVT del Ayuntamiento de Murcia, las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo, se descargarán la carta de pago correspondiente a la autoliquidación de la tasa requerida, pudiendo efectuar el pago de la misma con tarjeta de crédito desde la propia web o bien imprimir la carta de pago resultante y realizarlo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que figuran en la misma. Igualmente, se podrá realizar ingreso por dicho concepto e importe en la cuenta **ES65 3058 0437 2927 3201 0010** de Cajamar.

Quedarán exentos del ingreso de la tasa por "participación en procesos selectivos" aquellas personas que acrediten con certificación expedida y actualizada por el organismo oficial competente:

A) Que estando en situación de desempleo, cumplen los siguientes tres requisitos;

1. Que son demandantes de empleo y se encuentran en esta situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria,

2. Que, en el citado plazo, no hayan rechazado oferta de empleo adecuado ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales,

3. Y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al SMI (Salario Mínimo Interprofesional), referidas a la percepción de prestación/subsidio por desempleo u otra ayuda que por esta situación se pueda conceder.

B) Que tienen una discapacidad igual o superior al 33 por 100.

El importe correspondiente a la tasa por "participación en procesos selectivos", así como la exención de la misma y los efectos del defecto de su presentación están regulados en la vigente Ordenanza Reguladora de los Tributos y Precios Públicos Municipales, más concretamente en la "Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y participación en procesos selectivos", pudiendo consultarse en la web municipal (www.murcia.es), en el apartado de "Información/Normativa y Legislación".

C.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante decreto de la Concejalía-Delegada del área de Personal, se dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos y aquellas personas que habiendo concurrido a la convocatoria no figuren en la lista de admitidos ni de excluidos.

Quienes no subsanen la exclusión ni aleguen la omisión en plazo, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos.

La resolución de estas reclamaciones será mediante decreto del mismo Órgano que las aprobó.

Igualmente, por este mismo órgano se aprobará la fecha y lugar para el comienzo de la prueba práctica, haciéndose pública por el mismo medio que el listado de admitidos y excluidos a la presente convocatoria.

Estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información sin consentimiento de los propios afectados.

El hecho de figurar en las listas de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procesos selectivos que se convoquen, según lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 354/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Cuarta.- Tribunal.

Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Decreto por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

El Tribunal estará constituido por funcionarios de carrera; un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del órgano de selección, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

Cuando por causas justificadas y apreciadas por el propio órgano de selección, hubiera una circunstancia que impidiera la asistencia prolongada de alguno de sus miembros, podrá acordar que actúe en su puesto la persona que figura como su suplente.

Quinta.- Proceso selectivo.

A. Fases del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1. Fase de oposición

B. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra "Q", resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública, según resolución de 15 de marzo de 2019, publicada en el Boletín Oficial de Estado n.º 66, de fecha 18 de marzo de 2019.

Para el desarrollo de las pruebas selectivas y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal, procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la administración.

Si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas, los aspirantes deberán optar por uno sólo de ellos.

C. Fase de oposición.

Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test, de 60 preguntas, con respuestas alternativas, sobre cuestiones teórico-prácticas relacionadas con el temario que más abajo se relaciona.

Cada pregunta tendrá cuatro respuestas y sólo una respuesta correcta. Las respuestas erróneas penalizarán con un tercio del valor de cada pregunta contestada correctamente. Las preguntas no contestadas ni puntúan ni penalizan. En caso de una pregunta con más de una respuesta contestada se considerará como errónea.

El Tribunal indicará en el momento de realización de la prueba, qué preguntas, equivalentes al 10% del total, serán tenidas en cuenta como criterio de desempate, de producirse éste en la calificación definitiva definida en la base Sexta.

Temario

1. La contratación administrativa: Principios generales y clases de contratos administrativos. Procedimientos de licitación. Características. Las partes en el contrato administrativo.

2. La Administración Electrónica. El derecho y deber de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. Identificación y firma electrónica de las Administraciones Públicas y de los ciudadanos. La Sede electrónica, punto general de acceso. Registros y notificaciones electrónicas. Publicaciones electrónicas. Los tablonos edictales. El tablón edictal único del BOE.

3. Las subvenciones de las Administraciones Públicas: tipos. Procedimientos de concesión y gestión de subvenciones. Procedimiento de Justificación. Procedimiento de reintegro.

4. Procedimiento Administrativo Común (II): El acto administrativo: Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y la forma. La eficacia de los actos administrativos. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación infructuosa. La publicación.

5. Procedimiento Administrativo Común (III): Las fases del procedimiento administrativo. Términos y Plazos. La Obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La Ejecución.

6. Proceso de constitución de una iniciativa empresarial (I): empresario individual y emprendedor de responsabilidad limitada. Trámites para el proceso de constitución. Trámites para la puesta en marcha.

7. Proceso de constitución de una iniciativa empresarial (II): empresa. Elección de la forma jurídica. Trámites para el proceso de constitución. Trámites para la puesta en marcha.

8. El plan de empresa. Definición. Partes integrantes del mismo: datos básicos de la empresa y el proyecto. Productos / Servicios. Plan de producción. Análisis de mercado y DAFO. Plan de marketing. Organización y personal. Plan de inversiones.

9. Orden de 6 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican las Órdenes de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del autoempleo, y para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia.

10. Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo.

11. El contrato de trabajo. Modalidades.

Sexta.- Calificación definitiva y propuesta del tribunal

El tribunal formulará propuesta de constitución de lista de espera, ordenada descendientemente por la calificación definitiva obtenida de todos los candidatos que hayan superado la fase de oposición. Dicha lista será utilizada para la cobertura de plazas de la categoría de Técnico Auxiliar de Empleo y Desarrollo Local, en la plantilla de personal funcionario que pueda necesitar esta Administración y mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no sea sustituida por la generada de la convocatoria de oferta de empleo de la plaza en cuestión.

En el caso de empate se resolverá de la siguiente forma:

1. El desempate se realizará teniendo en cuenta el mayor número de respuestas acertadas, de entre el diez por ciento de las preguntas del total del ejercicio, que el tribunal determine en el momento de realización del mismo, comunicándolo en este acto a los aspirantes que concurran a la prueba.
2. Si persiste el empate éste se resolverá por orden alfabético por cuyo apellido empiece por la letra "Q", referida en la base Quinta, apartado B de la presente convocatoria.

Respecto de la gestión de esta lista, así como el procedimiento de llamamiento, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de Junta de Gobierno de 14 de julio de 2017, publicado en el BORM de 8 de agosto, sobre la modificación refundida de "los criterios que han de regir en la gestión de las listas de espera y procedimiento de llamamiento".

Aquellos aspirantes propuestos por el Tribunal que no siendo españoles posean la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, además de la documentación del cumplimiento de requisitos, deberán acreditar documentalmente el conocimiento del idioma castellano hablado y escrito mediante la aportación del Diploma de Español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

Aquellos aspirantes, referidos en el párrafo anterior, que no puedan acreditar el conocimiento del idioma castellano mediante certificación oficial deberán acreditarlo mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de personal, estando integrada por tres funcionarios públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. La no superación de la misma conllevará la anulación de todas sus actuaciones, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Si no superara el preceptivo reconocimiento médico, no hubiera acreditado el dominio del idioma castellano hablado y escrito en su caso, o, dentro del plazo indicado, no presentara la documentación se le declarará decaído en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia, formulando nueva propuesta o llamamiento para efectuar el correspondiente nombramiento.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Las resoluciones del tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima.- Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.- Recursos.

1. Contra la publicación de la resolución de admitidos y excluidos, se dispondrá de un el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la misma, para presentar escrito de subsanación (reclamación). Transcurrido el mismo sin que sea subsanada la causa de exclusión o inadmisión en el proceso selectivo, se tendrá por desistida la solicitud de participación en el proceso selectivo formulada por la persona interesada. Artículos 20.1 del R.D.364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra las actuaciones del órgano de selección habrá que distinguir, estando indicado en el pie de las propias publicaciones;

- Actos de trámite no cualificados. Son aquellos que no deciden ni directa ni indirectamente sobre el fondo del asunto, no determinando la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produciendo indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, por lo que no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Actos de trámite cualificados. Resto de actuaciones del órgano de selección, pudiendo interponer reclamación ante el mismo en el plazo indicado en la propia publicación del órgano de selección; o recurso de alzada, ante el órgano que haya nombrado a su presidente, en el plazo de 1 mes, de conformidad con los artículos 112, 114, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Interpuesta la reclamación, se deberá esperar a la resolución de la misma para poder interponer el recurso de alzada indicado.

3. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, salvo las actuaciones del órgano de selección, ponen fin a la vía administrativa y podrán ser impugnados mediante la interposición del correspondiente del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación y ante el mismo órgano que dicte el acto, de conformidad con los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas. Así también se podrá interponer contra dichos actos recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

4. Contra la composición del órgano de selección se podrá interponer escrito de recusación, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

Dos.- Por acuerdo de Junta de Gobierno, en sesión de 31 de enero de 2020, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera estimar oportuno.

Murcia, 3 de febrero de 2020.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

874 Nombramiento de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Murcia.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada con fecha 31 de enero de 2020, ha sido nombrado en el proceso selectivo para cubrir 3 plazas de Oficial de Zoonosis, mediante concurso-oposición por promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2015, a:

D.N.I.	Nombre y Apellidos	Calificación definitiva
***3102**	José Manuel González Guevara	87,15

La plaza se halla incluida en el grupo C/C2; Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase de Personal de Oficios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, a 3 de febrero de 2020.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Administración de Personal.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

875 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2020.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2020, el Presupuesto General para el ejercicio 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://puertolumbreras.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Puerto Lumbreras, 4 de febrero de 2020.—La Alcaldesa, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

**876 Exposición pública del expediente de urbanismo AUTIS-01/2019
 Gestiona 2461/2019-Subestación Transformadora de 132/20 Kv
 en Ctra. de Abanilla.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente Urbanismo AUTIS-01/2019 Gestiona 2461/2019 – Subestación Transformadora de 132/20 Kv en Ctra. de Abanilla, Parcela 382 del polígono 4 de Santomera, promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento.

En Santomera, 22 de noviembre de 2019.—El Alcalde-Presidente Acctal, Javier Campillo Sánchez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Acequia del Campo", Cehegín

877 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

De conformidad con los artículos 10 y siguientes de los vigentes Estatutos de la Comunidad, se convoca a todos los señores Comuneros a Junta General Ordinaria, para el próximo día 6 de marzo de 2020, viernes, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda, en los locales de Cajamurcia de Cehegín, c/ Gran Vía, al objeto de tratar y resolver el siguiente:

Orden del día

1. Lectura y/o aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Presentación memoria 2019.
3. Presentación del estado general de cuentas de la comunidad en el periodo del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019 y situación de tesorería hasta esa fecha. Informe de los censores de cuentas y aprobación si procede de las cuentas anuales de la comunidad en dicho periodo.
4. Examen y aprobación de presupuestos para el año 2020. Aprobación de reparto ordinario y fecha de pago y% de recargo en caso de impago al vencimiento de los recibos emitidos por la comunidad.
5. Orden de riego, fecha de puesta en tanda e importe del precio de la hora de agua.
6. Ruegos y preguntas

Cehegín, 24 de enero 2020.—El Presidente de la Comunidad, Sebastián Martínez Ponce.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ricote

878 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

En cumplimiento del artículo 48 de las ordenanzas de esta comunidad, se convoca por medio de este anuncio a todos los comuneros a Junta General Ordinaria, para el sábado día 29 de febrero de 2020 a las 18:30 en el salón de actos del Ayuntamiento, en 1.ª convocatoria o a las 19:00 en 2.ª

- 1) Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
- 2) Examen de las cuentas de gastos correspondientes a 2019 y su aprobación, en su caso.
- 3) Aprobación, en su caso, de los proyectos de obras y trabajos de la comunidad y de sus programas de actuación.
- 4) El examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos de ingresos y gastos para 2020.
- 5) Todo lo correspondiente al mejor aprovechamiento y distribución del agua disponible
- 6) Cambio de periodos de facturación y derrama.
- 7) Escrito de solicitud de la Comunidad de Regantes de Paulina.
- 8) Solicitud de cambio de ubicación de arquetas hidrantes.
- 9) Ruegos y Preguntas.

En Ricote a 1 de febrero de 2020.—El Presidente de la Comunidad, Jesús Turpín García.